



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**“AFECTACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES  
DE LA PERSONA EN LA LEY N° 30220- NUEVA LEY  
UNIVERSITARIA EN LA ACCION DEL CESE DE  
DOCENTES MAYORES A 70 AÑOS, AÑO 2015”**

**MODALIDAD PARA OPTAR EL GRADO:**

**MAESTRO EN DERECHO PENAL**

**AUTOR:**

**BEZADA PEREZ MANUEL ALEJANDRO**

**ASESOR:**

**DR. ALARCON MENENDEZ JORGE MIGUEL**

**JURADO:**

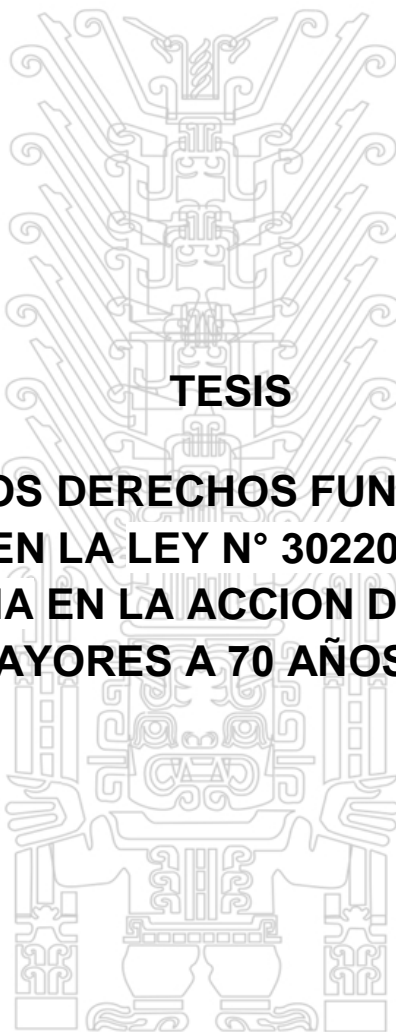
**DR. JIMENEZ HERRERA JUAN C.**

**DRA. GONZALES LOLI MARTHA R.**

**DR. ZUMAETA MUÑOZ PEDRO PABLO**

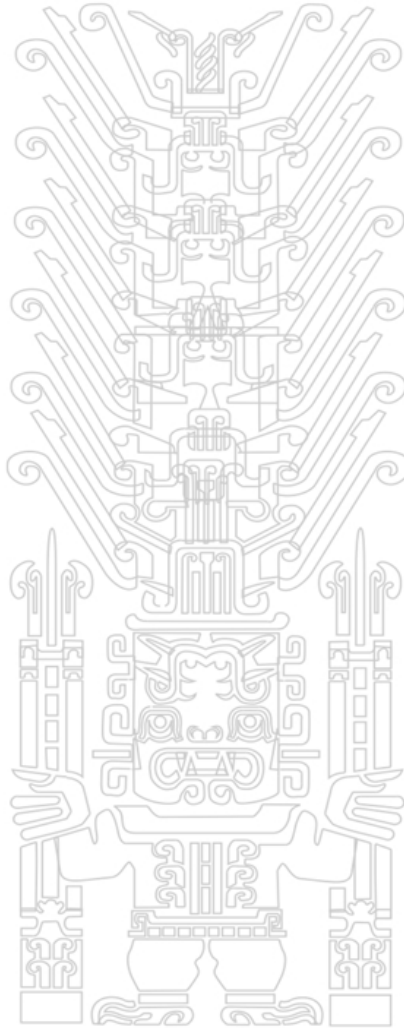
**LIMA-PERÚ**

**2018**



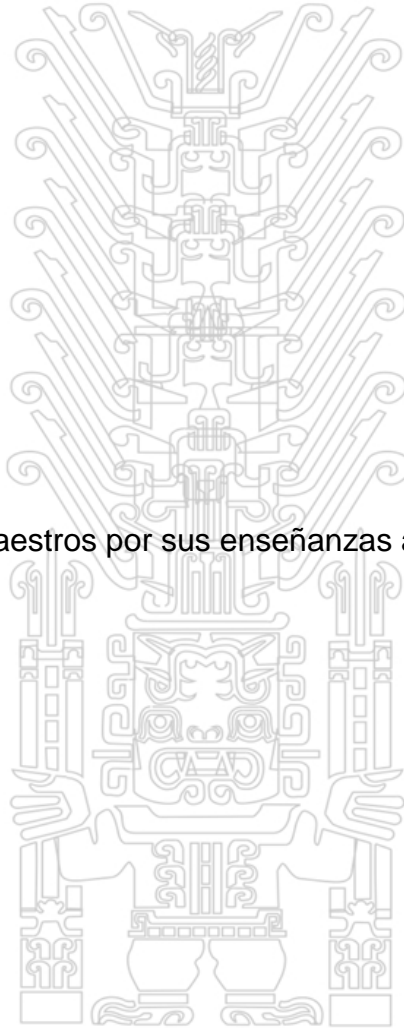
**TESIS**

**“AFECTACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE  
LA PERSONA EN LA LEY N° 30220- NUEVA LEY  
UNIVERSITARIA EN LA ACCION DEL CESE DE  
DOCENTES MAYORES A 70 AÑOS, AÑO 2015”**



## **DEDICATORIA**

A dios y mis padres.



## **AGRADECIMIENTOS**

A mis maestros por sus enseñanzas aprendidas en estos años.

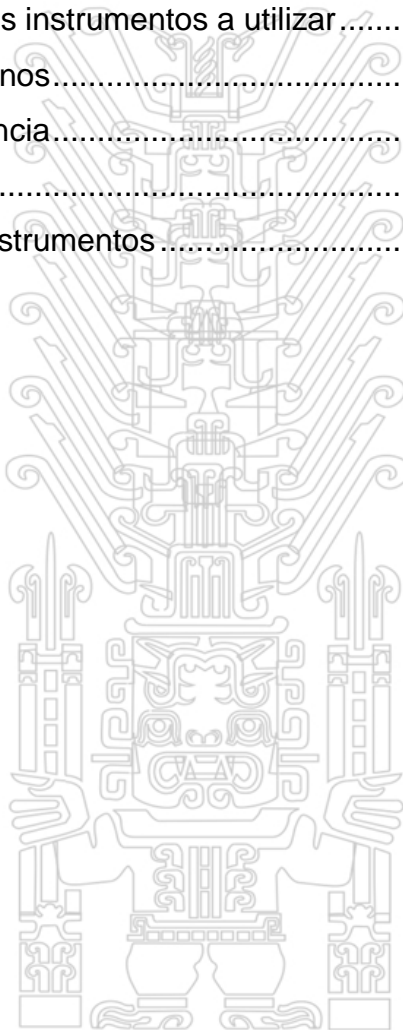
## INDICE

ABSTRACT .....	x
INTRODUCCION .....	xi
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	13
1.1 Antecedentes .....	13
1.1.1 Antecedentes Internacionales.....	13
1.1.2 Tesis Nacionales.....	16
1.2 Planteamiento del problema .....	18
1.2.1 Problema General.....	19
1.2.2 Problemas Específicos .....	20
1.3.1 Objetivo general.....	20
1.3.2 Objetivos Específicos.....	20
1.4 Justificación .....	21
1.5 Alcances y Limitaciones.....	21
1.5.1 Alcances .....	21
1.5.2 Limitaciones.....	22
1.6. Definición de variables .....	22
1.6.1 Variable Independiente:.....	22
1.6.2 Variable Dependiente: Ley N° 30220- Nueva Ley Universitaria .....	22
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	23
2.1 Teorías Generales relacionadas con el tema.....	23
2.1.1 La constitucionalización del derecho y los derechos fundamentales.....	23
2.2 Bases teóricas de la Variable independiente: Derechos Fundamentales de la persona .....	25
2.2.1 Definición de derechos fundamentales.....	25

2.2.2 Los derechos fundamentales de la persona según la constitución Política del Perú .....	28
2.2.3 Clasificación de los derechos fundamentales .....	34
2.2.4 Derechos Sociales y Económicos.....	34
2.2.6 Derecho al trabajo.....	39
2.2.8 Principio de motivación Escrita .....	41
2.2.9 Funciones de la motivación escrita .....	42
2.2.10 Garantías constitucionales.....	42
2.2.11 La acción de amparo .....	44
2.2.12 Acción de inconstitucionalidad.....	47
2.3.2 Jurisprudencia .....	59
2.3.2.1 Derechos fundamentales laborales de carácter individual.....	61
(Exp. 0008-2005-AI/TC, Fundamento 18).....	61
Contenido del derecho al trabajo .....	61
2.3.2.2 Derecho a la igualdad y no discriminación en el trabajo, el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación. ....	62
2.3.2.3 Discriminación por edad.- .....	62
2.4 Hipótesis .....	68
2.4.1 Hipótesis General .....	68
2.3.2 Hipótesis Específicas.....	68
CAPÍTULO III METODO .....	69
3.1 Tipo de investigación .....	69
3.2 Diseño de Prueba de Hipótesis.....	70
3.3 Variables .....	71
3.3.1 Variable Independiente:.....	71

3.3.2 Variable Dependiente: Ley N° 30220- Nueva Ley Universitaria.....	71
3.4 Población y Muestra.....	71
3.4.1 Población .....	72
3.4.2 Muestra.....	72
3.5 Técnica de investigación.....	73
3.6 Instrumentos de recolección de datos.....	73
3.7 Procesamiento y análisis de datos.....	74
CAPITULO IV PRESENTACION DE RESULTADOS.....	77
4.1 Contratación de Hipótesis .....	78
4.1.1 Hipótesis General .....	78
4.1.2 Hipótesis Específica 1.....	79
Regla Teórica para Toma de Decisiones.....	79
4.1.3 Hipótesis Específica 2 .....	80
Regla Teórica para Toma de Decisiones.....	81
4.1.4 Hipótesis Específica 3 .....	82
Regla Teórica para Toma de Decisiones.....	82
4.2 Análisis Descriptivo .....	83
4.2.1 Prueba de Coeficiente de Rho de Spearman .....	83
4.1.2 Prueba de Normalidad de Shapiro Wilk.....	84
4.1.3 Descripción de las variables y dimensiones .....	86
4.3 Análisis e Interpretación de encuestas.....	94
4.3.1 Variable Independiente: Derechos fundamentales de la persona.....	94
4.3.2 Variable dependiente: La ley N° 30220- Nueva ley universitaria .....	106
CAPITULO V DISCUSION DE RESULTADOS.....	113
5.1 Procedimientos para la evaluación .....	113

5.1.1 Modelo de regresión y correlación .....	113
5.1.2 La distribución Beta - Dimensiones.....	114
5.2 Discusión de resultados .....	115
CONCLUSIONES.....	118
RECOMENDACIONES .....	119
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	121
Anexo 1: Ficha técnica de los instrumentos a utilizar .....	123
Anexo 2: Definición de términos.....	124
Anexo 3: Matriz de consistencia.....	129
Anexo 4: Instrumento .....	130
Anexo 5: Confiabilidad de instrumentos.....	133



## RESUMEN

El principal objetivo de la investigación fue determinar en qué medida la Afectación de los derechos fundamentales de la persona en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015. La tesis hace uso del enfoque cuantitativo, el método fue Hipotético deductivo, tipo de investigación Básica, de nivel descriptivo-correlacional, diseño No experimental-transversal. La muestra de estudio son 29 docentes de la Escuela Académico profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de Huancavelica ya que éstos participan de manera exclusiva y cotidiana en las actividades diarias y viven con intensidad las dimensiones que se pretende medir. La tesis concluyó que se acepta que la Afectación de los derechos fundamentales de la persona en la Ley N° 30220- Nueva ley Universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015, porque el Valor p calculado es 0.000 menor 0.005. En la actualidad según la Nueva ley Universitaria, los docentes mayores a 70 años cesan en sus funciones, se recomienda que se aplique una evaluación médica, psicológica y académica de cada docente mayor a 70 años y que pueda seguir laborando porque se encuentra en sus facultades completas y siga aportando a la sociedad.

**Palabras claves: Derechos fundamentales de la persona, la Acción del cese de docentes mayores a 70 años.**

## ABSTRACT

The main objective of the research was to determine to what extent the involvement of the fundamental rights of the person in the No. 30220- New university law relates Law in Action cessation of older teachers to 70, 2015. The thesis uses a quantitative approach, the method was deductive Hypothetically, type of basic research, descriptive-correlational level, experimental-design No cross. The study sample are 29 teachers of vocational Academic School of Accounting at the National University of Huancavelica since they participate exclusively and on a daily basis in daily activities, and live with intensity the dimensions to be measured. The thesis concluded that it is accepted that the involvement of the fundamental rights of the person in the No. 30220- new University Law Act relates Delivering as the cessation of older teachers to 70, 2015, because the calculated p value is 0,000 0,005 less. At present according to the new university law, teachers age 70 and older cease their functions, it is recommended that a medical, psychological and educational evaluation of each teacher May to 70 years is applied and can continue working because it is in their powers complete and continue contributing to society.

**Keywords: Fundamental rights of the person, the action cessation of teachers over 70 years.**

## INTRODUCCION

La metodología que se ha utilizado para el desarrollo de la presente investigación, es la adecuada combinación del método científico y el enfoque sistémico (cuantitativo), a efectos de compatibilizar la rigurosidad y la naturaleza variable del ambiente donde se aplica la investigación. Así mismo, y en forma complementaria, se ha hecho uso del análisis y síntesis para deducir e inferir respectivamente.

El presente trabajo ha sido estructurado en cinco capítulos, los mismos que se describen a continuación:

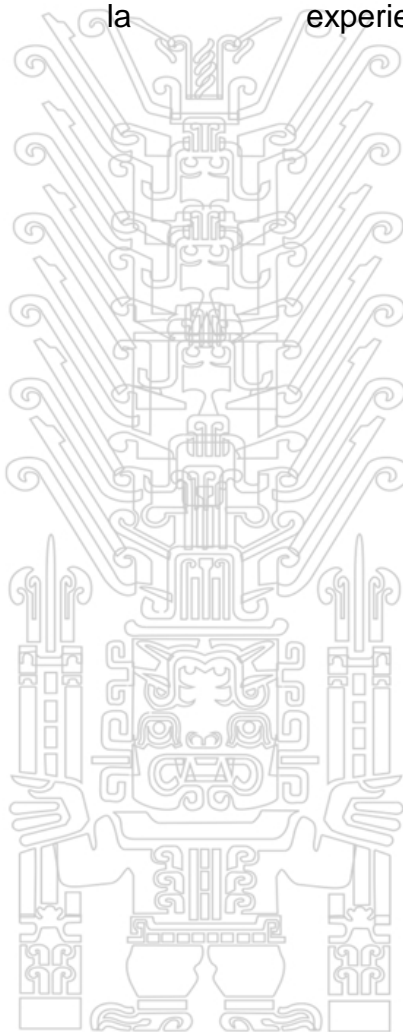
El Primer Capítulo contiene el planteamiento del problema, es decir, la descripción de la realidad sobre la cual se ha desarrollado la investigación; los objetivos, la justificación e identificación de variables.

El Segundo Capítulo corresponde al marco teórico de la investigación; se muestran todos los conceptos relacionados con la investigación, además se dan a conocer la teoría de derechos fundamentales, así como de la nueva ley Universitaria N° 30220. Previamente, se ha realizado la comprobación de la autenticidad del tema abordado.

En el Tercer Capítulo, se desarrolla el marco metodológico de la investigación, la operacionalización de las variables y estableciendo el nivel del diseño, además de la manera como se realizará la contrastación de la hipótesis y terminando con la validación y la confiabilidad del modelo.

En el Cuarto Capítulo se realiza el análisis estadístico de la información obtenida durante el periodo de prueba del modelo, y se realiza a la vez la interpretación de los resultados obtenidos a través de los instrumentos y técnicas de medición.

Finalmente en el Quinto Capítulo se dan a conocer las conclusiones que son las respuestas a los objetivos planteados en el Capítulo I, y las recomendaciones producto de la experiencia obtenida.





## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 Antecedentes

##### 1.1.1 Antecedentes Internacionales

Algunos antecedentes internacionales como Ugarte (2011) señala en su estudio de investigación titulada: "La colisión de derechos fundamentales en el contrato de trabajo y el principio de proporcionalidad", llego a las siguientes conclusiones:

- La conexión Derecho del Trabajo y Constitución puede entenderse en dos direcciones distintas. Se habla así, en primer lugar, de constitucionalización del Derecho del Trabajo para aquellos casos en que derechos de carácter laboral son reconocidos por las normas constitucionales de un determinado ordenamiento jurídico, proceso conocido como el constitucionalismo social; pero también, en segundo lugar, para aquellos casos en que las normas constitucionales que estipulan derechos fundamentales no laborales son recepcionadas por la regulación laboral de un ordenamiento jurídico, proceso conocido como ciudadanía en la empresa.
- En primer término, se verifico el constitucionalismo social. En efecto, en los inicios del siglo veinte el recién nacido Derecho del Trabajo y el viejo orden

constitucional no tenían punto de contacto. Eran de algún modo dos desconocidos. En la cultura jurídica de la época era completamente normal el divorcio absoluto entre el principal instrumento dogmático del nuevo derecho el contrato de trabajo- y la principal técnica de protección de los individuos del derecho constitucional –las libertades personales.

- Las garantías constitucionales como una versión jurídica positiva de los derechos fundamentales eran, antes que todo, prerrogativas que en Estado liberal se acordaban para proteger al comerciante y propietario burgués de la invasión del poder público estatal. Se trataba, en ese sentido, de derechos del hombre individual, y, por cierto, derechos que él tiene frente al Estado.
- En ese sentido, desde una perspectiva histórica, el derecho del trabajo se fue construyendo alrededor de instituciones y relaciones jurídicas que, en principio, poco o nada tienen que ver los derechos fundamentales públicos subjetivos exigibles por los trabajadores en su condición de ciudadanos. El derecho del trabajo era entonces: salario, jornada, descanso, conflicto colectivo.
- Uno de los problemas más significativos en materia de derechos fundamentales es la existencia de dos normas constitucionales que estipulan dichos derechos para ser ejercidos en una misma situación fáctica y en sentido contradictorio, produciéndose una regulación inconsistente entre ambas. Esta tesis que se denomina conflictivista supone la asunción de que los derechos fundamentales corresponden a principios y no a

reglas, y que, por tanto, se trata de un conflicto que debe ser solucionado con una técnica propia para principios como es la ponderación y la proporcionalidad.

Silva (2011) en su tesis titulada “Incongruencia respecto de los derechos del trabajador previstos en la constitución de la república del Ecuador y el despido intempestivo previsto en el código de trabajo” halló lo siguiente:

- El derecho al trabajo es una de las principales prerrogativas de carácter económico y social que reconoce nuestro ordenamiento jurídico a las personas, constituyendo la principal fuente de desarrollo productivo, social y cultural del Ecuador.
- El despido intempestivo es una forma inconstitucional de terminación del contrato de trabajo porque vulnera el principio de estabilidad laboral previsto en el Art. 326 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.
- La indemnización por despido intempestivo establecida en el Art. 188 del Código del Trabajo es insuficiente e irrisoria, y no compensa la pérdida del empleo al trabajador despedido.
- La normativa vigente del Código del Trabajo contradice a las disposiciones constitucionales que amparan el derecho al trabajo, principalmente por existir la facultad de dar por terminada la relación laboral unilateralmente y con un monto de indemnización ínfimo e irrisorio.
- No existe un mecanismo legal en el Código del Trabajo que realmente erradique y prevenga en lo posible los despidos intempestivos.

- No se han delimitado concretamente los casos de despido intempestivo indirecto, en los cuales pueden incurrir los empleadores con el objeto de lograr que el trabajador deje el lugar de trabajo, y así poder alegar abandono injustificado.

### 1.1.2 Tesis Nacionales

Algunos antecedentes nacionales como Marcenaro (2009) señala en su estudio de investigación titulada: "Los derechos laborales de rango constitucional", llegó a las siguientes conclusiones:

- Las definiciones y clasificaciones de los derechos sociales siempre serán incompletos por cuanto toman en cuenta solo ciertas perspectivas, pero excluyen otras. La finalidad de establecerlas es básicamente de carácter didáctico.
- Los derechos sociales deben ser analizados desde diversas perspectivas entre las que debemos necesariamente incluir la libertad, la igualdad, la solidaridad, la dignidad y la seguridad.
- Los derechos sociales son independientes o sea fines en sí mismos.
- Los derechos sociales son:
  - Derechos humanos.
  - Derechos fundamentales en cuanto son una pretensión moral justificada.
  - Derechos subjetivos.
  - Derechos universales.
  - Derechos independientes.

- Derechos generales.
- Derechos abstractos.
- Derechos de prestación.
- Derechos básicamente de titularidad individual.
- Aplicables al hombre concreto, al hombre situado y no al hombre abstracto.
- Redistribuidores a largo plazo de los recursos.
- Satisface necesidades humanas básicas.
- Los derechos sociales tienen la estructura de los derechos fundamentales con sujeto activo, sujeto pasivo y objeto.
- Los derechos laborales en su calidad de derechos sociales gozan básicamente de la estructura y características de estos.
- Los derechos sociales evolucionaron como consecuencia del proceso de especificación.
- En los derechos sociales se parte de la desigualdad (real) relevante que existe entre los seres humanos y que el Derecho debe buscar eliminar o en todo caso disminuir.
- Los derechos sociales tienen como sujeto al hombre histórico concreto, al hombre situado.
- Los derechos sociales buscan satisfacer las necesidades básicas de todos los seres humanos que lo requieran.

## 1.2 Planteamiento del problema

Los derechos fundamentales, son inherentes a la dignidad humana, es decir la dignidad de la persona es fuente directa de todos y cada uno de los derechos fundamentales de la persona, pues no sólo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y sus objetivos, sino que constituye el fundamento esencial de todos los derechos que con calidad de fundamentales habilita el ordenamiento, sin el cual el Estado adolecería de legitimidad y los derechos carecerían de un adecuado soporte direccional. Sin embargo, todas estas coincidencias y esfuerzos se desvanecen cuando los derechos fundamentales de la persona, específicamente el Derecho al Trabajo, se dejó de lado en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria, al establecer el cese de docentes mayores a 70 años. Esta Nueva Ley Universitaria aprobada en el Congreso de la República el 26 de junio del 2014, promulgada el 08 de julio del 2014 por el presidente de la República, Ollanta Humala y publicada el 9 de Julio del 2014 en el Diario El Peruano, entra en vigencia desde ese mismo día con sus 16 capítulos y 133 artículos que establecen el nuevo mecanismo del manejo de la educación universitaria y el periodo de transición de 90 días. Uno de los cambios que plantea la nueva Ley Universitaria y que ha generado críticas entre las autoridades universitarias es el que limita el ejercicio de la docencia pasados los 70 años.

Según el artículo 84° indica que los catedráticos mayores de 70 años de edad deberán dejar las aulas universitarias además sus puestos administrativos en los centros de estudios superiores estatales.

La presente investigación considera que no se respetó los derechos fundamentales de la persona en relación al cese de los docentes pasados los 70 años, sostenemos que los catedráticos de esta edad aún pueden dar mucho de sí con su experiencia y sabiduría y no deberían ser excluidos de la carrera universitaria, no debería haber límites de edad para la enseñanza universitaria, salvo por razones extremas de salud.

Según la ley, sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y siendo nombrado en la Universidad puede ejercer su cátedra pero no puede desempeñar cargos administrativos. No lo separan totalmente pero no puede desarrollar plenamente todas sus actividades y hay una limitación. Consideramos que a esa edad una persona todavía está lúcida y puede seguir dando sus aportes a la educación universitaria.

Por todo lo expuesto anteriormente, se requiere hallar en la investigación en la Universidad Nacional de Huancavelica, año 2015, la relación de la Afectación a los derechos fundamentales de la persona en la ley N° 30220- nueva ley universitaria en la acción del cese de docentes mayores a 70 años, año 2015 y bajo esta relación que se plantea entre estas dos variables, una independiente (X), y la otra dependiente (Y), se formula el siguiente problema general.

### **1.2.1 Problema General**

- ¿En qué medida la Afectación de los derechos fundamentales de la persona en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015?

### 1.2.2 Problemas Específicos

- ¿En qué medida el derecho al trabajo de la persona en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015?
- ¿De qué manera los derechos sociales y económicos en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015?
- ¿De qué manera las garantías constitucionales en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015?

### 1.3.1 Objetivo general

- Determinar en qué medida la Afectación de los derechos fundamentales de la persona en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores de 70 años, Año 2015.

### 1.3.2 Objetivos Específicos

- Evaluar en qué medida el derecho al trabajo de la persona en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores de 70 años, Año 2015.
- Evaluar de qué manera los derechos sociales y económicos en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores de 70 años, Año 2015.

- Determinar de qué manera las garantías constitucionales en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores de 70 años, Año 2015.

#### **1.4 Justificación**

El tema seleccionado tiene relevancia jurídica y trascendencia social porque de acuerdo a la relación de los derechos fundamentales de la persona en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria y la Acción del cese de docentes mayores de 70 años, Año 2015 se vulnera sus derechos fundamentales dejando de lado su derecho al trabajo.

El derecho se ve afectado con el mal uso de la facultad discrecional de la Administración de pasar al cese a docentes mayores de 70 años mediante la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria no motivadas y arbitrarias, exponiéndose, además, el honor del administrado, pues las causas de su cese quedan sujetas a la interpretación individual y subjetiva de cada individuo o institución.

Al respecto, la falta de motivación en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria de cese de docentes mayores de 70 años implica un desconocimiento de la dignidad de los docentes afectados, pues no tuvieron siquiera la oportunidad de conocer por qué se truncaba intempestivamente su trabajo como derecho fundamental, la cual podría ser el resultado de un proyecto de vida en el ámbito laboral.

#### **1.5 Alcances y Limitaciones**

##### **1.5.1 Alcances**

Los alcances de la investigación se desarrollarán en la Escuela Académico Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de Huancavelica y se analizará a profundidad el artículo 84 en su cuarto párrafo de la Ley N° 30220.

### **1.5.2 Limitaciones**

Las limitaciones más importantes que se consideran son el tiempo que se dispone, por lo menos de un día libre a la semana (de Lunes a Sábado) para realizar el trabajo de campo, ya que en el horario de trabajo la mayor parte docentes de la Escuela Académico profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de Huancavelica argumentan dedicarse a otras actividades (trabajo de campo, actualización de syllabus, cursos de capacitación).

### **1.6. Definición de variables**

#### **1.6.1 Variable Independiente:**

##### **X: Derechos fundamentales de la persona**

-Dimensiones de Derechos fundamentales de la persona:

X1: Derechos al trabajo de la persona

X2: Derechos Sociales y Económicos

X3: Garantías Constitucionales

#### **1.6.2 Variable Dependiente: Ley N° 30220- Nueva Ley Universitaria**

-Dimensiones de Ley N° 30220- Nueva Ley Universitaria:

Y1: Derecho de defensa

Y2: Proporcionalidad

Y3: Razonabilidad

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Teorías Generales relacionadas con el tema**

##### **2.1.1 La constitucionalización del derecho y los derechos fundamentales**

###### **2.1.1.1 La constitucionalización del derecho**

Según Comanducci (2003) indicó que el término constitucionalización no es exacto. Como se suele destacar, designa un proceso de cambio de un estado a otro. Se trata de un proceso al término del cual el Derecho es impregnado, saturado o embebido por la Constitución.

Guastini (2003) indicó que no es posible entonces decir con total rigor qué es exactamente este proceso. Pero si es posible decir que después de él, el derecho no es igual que antes. En ese sentido, la constitucionalización supone un cambio de paradigma respecto del antiguo estado legal del derecho: un ordenamiento jurídico constitucionalizado se caracteriza por una Constitución extremadamente invasora, entrometida, capaz de condicionar tanto la legislación como la jurisprudencia y el estilo doctrinal, la acción de los actores políticos, así como las relaciones sociales.

Prieto (2005) Se trata de la Constitución y su poderoso efecto de irradiación, explicado como el desbordamiento de un derecho constitucional que ahora inunda el conjunto del ordenamiento; ya no se trata sólo de regular las relaciones entre

los poderes del Estado, sino que casi podría decirse que todo conflicto jurídico, desde el horario de las panaderías al etiquetado de chocolate, encuentra alguna respuesta constitucional.

La respuesta deja lugar a pocas dudas: la ley, un tiempo medida exclusiva de todas las cosas en el Derecho, cede así el paso a la Constitución y se convierte ella misma en objeto de medición. Es destronada a favor de una instancia más alta. No es fácil, en todo caso, dar cuenta de un fenómeno jurídico en curso y con múltiples manifestaciones. De ahí que una de las formas más populares para explicarlo sea entendiéndolo como un proceso que opera al interior de cada sistema jurídico.

La constitucionalización es un proceso, una cuestión de grado y no una cuestión bipolar al modo todo o nada. En ese proceso los sistemas jurídicos están más o menos constitucionalizados, según se adopten ciertas condiciones: Constitución rígida, garantía jurisdiccional de la Constitución, fuerza vinculante de la Constitución, la sobre interpretación” de la Constitución, interpretación conforme de las leyes a la Constitución, e influencia de la Constitución sobre las relaciones políticas.

Queda configurada así, fruto de la impregnación de la Constitución al resto del orden jurídico, la marcha triunfal sin parangón del modelo del Estado Constitucional de Derecho y uno de sus productos más genuinos: el discurso de los derechos fundamentales.

Alexy (2003) Entre los rasgos fundamentales de ese proceso de constitucionalización está el denominado discurso de los derechos fundamentales.

Este discurso se caracteriza, por cuatros extremos: primero, los derechos fundamentales regulan con rango máximo y, segundo, con máxima fuerza jurídica, objeto, tercero, de la máxima importancia con, en cuarto lugar, máxima indeterminación. Y ese discurso conectado con su aliado natural del garantismo jurídico, esto es, la formulación de “las técnicas de garantía idóneas para asegurar el máximo grado de efectividad a los derechos reconocidos constitucionalmente. En todo caso, este triunfalismo del discurso de los derechos, propio del constitucionalismo moderno o neoconstitucionalismo, no ha estado libre de críticas.

¿Cómo se transforma el discurso de los derechos fundamentales en el centro neurálgico del Estado Constitucional de Derecho?

Se necesitará una potente rearticulación de la idea de los derechos subjetivos y ella vendrá de la mano con la de constitucionalización: primero, los derechos fundamentales están estructurados en normas con valor jurídico propio que no necesitan, en consecuencia, desarrollo legal (eficacia normativa) y segundo, los derechos fundamentales operan en todas las direcciones, especialmente, entre privados (eficacia horizontal de los derechos fundamentales).

## **2.2 Bases teóricas de la Variable independiente: Derechos Fundamentales de la persona**

### **2.2.1 Definición de derechos fundamentales**

Peces-Barba (1999) señala que los derechos fundamentales son una pretensión moral justificada, tendente a facilitar la autonomía y la independencia personal, enraizada en las ideas de libertad e igualdad, con los matices que

aportan conceptos como solidaridad y seguridad jurídica, y construida por la reflexión racional en la historia del mundo moderno, con las aportaciones sucesivas e integradas de la filosofía moral y política liberal, democrática y socialista. Para hablar de pretensión moral justificada es necesario que desde el punto de vista de sus contenidos sea generalizable, susceptible de ser elevada a la Ley general, es decir, que contenga un contenido igualitario, atribuible a todos los destinatarios posibles, ya sean los genéricos o los situados.

En palabras de Barranco (2000) indicó que los derechos fundamentales carecen de una esencia que permita afirmar la verdad o falsedad de los diversos conceptos que se les atribuyen. Esto implica rechazar el esencialismo conceptual, el cual sostiene que los conceptos no son el fruto de convenciones sociales, sino que están determinados por ciertos datos de la realidad. En consecuencia, los derechos fundamentales no pueden ser definidos por referencia a esencias que trascienden las opciones humanas. Sin embargo, y por otra parte, la expresión derechos fundamentales es de uso singularmente impreciso. En efecto, se carece de un significado más o menos consensuado o al menos mayoritariamente uniforme entre los autores para aludir a los mismos. Consecuencia de ello es que tampoco resulta posible esclarecer qué son los derechos fundamentales a partir de convenciones sociales. Por tanto, ni por esencias ni por consensos resulta posible encontrar el significado de aquéllos. Por tanto, el problema sólo puede ser resuelto mediante una opción conceptual. Sin embargo, esa opción no puede ser arbitraria, ni desvincularse de las propuestas ofrecidas por la doctrina. Al mismo tiempo, la exposición no puede extenderse latamente respecto de tales

cuestiones. Por tanto, en lo que sigue se presentará concisamente el problema del concepto, para luego ofrecer un significado que permita comprender en qué sentido se utilizará en adelante la expresión derechos fundamentales.

Pata Rovetta (2009) son derechos fundamentales aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados de status de persona, de ciudadanos o persona con capacidad de obrar, entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica y por status la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma positiva como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y de los actos que son ejercicio de estas.

Campuzano (2014) indico una división, la cual resulta en las siguientes categorías:

- Derechos de personalidad: que son aquellos que corresponden a todas las personas sin distinción
- Derechos de ciudadanía: aquellos derechos atribuidos por las normas jurídicas de cada ordenamiento solamente a los ciudadanos.
- Derechos primarios o substanciales: los que son conferidos a todas las personas independientemente de su capacidad de ejercicio.
- Derechos secundarios o instrumentales: lo que se atribuyen apenas a las personas con capacidad de obrar.

## 2.2.2 Los derechos fundamentales de la persona según la constitución

### Política del Perú

Según la Constitución política del Perú – 1993 en su Título I De la persona y de la sociedad, En su Capítulo I Derechos fundamentales de la persona señala lo siguiente:

#### Artículo 1.- Defensa de la persona humana

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

#### Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.
4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni

impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.
6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.
7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agravadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.
8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.
9. A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin

mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley.

10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen.

Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal. Los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley. Las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden judicial.

11. A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.

12. A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas.

- 13.A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.
- 14.A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público.
- 15.A trabajar libremente, con sujeción a ley.
- 16.A la propiedad y a la herencia.
- 17.A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.
- 18.A mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquiera otra índole, así como a guardar el secreto profesional.
- 19.A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.
- 20.A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.
- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.

21. A su nacionalidad. Nadie puede ser despojado de ella. Tampoco puede ser privado del derecho de obtener o de renovar su pasaporte dentro o fuera del territorio de la República.

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

23. A la legítima defensa.

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

- a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.
- b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.
- c. No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.
- d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.
- e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.
- f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

g. Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley.

La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida.

h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

### Artículo 3.- Derechos Constitucionales.

La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

### 2.2.3 Clasificación de los derechos fundamentales

Los derechos fundamentales de la persona poseen un doble carácter, por un lado son derechos subjetivos y por otro son instituciones objetivas valorativas lo cual merecen toda la salvaguarda posible:

- **A-Subjetiva:** En su dimensión subjetiva, los derechos fundamentales no solo protegen a las personas de las intervenciones injustificadas y arbitrarias del Estado y de terceros, sino que también facultan al ciudadano para exigir al Estado determinadas prestaciones concretas a su favor o defensa; es decir, este debe realizar todos los actos que sean necesarios a fin de garantizar la realización y eficacia plena de los derechos fundamentales.
- **B-Objetiva:** La dimensión objetiva de dichos derechos radica en que ellos son elementos constitutivos y legitimadores de todo el ordenamiento jurídico, en tanto que comportan valores materiales o instituciones sobre los cuales se estructura (o debe estructurarse) la sociedad democrática y el Estado constitucional.

### 2.2.4 Derechos Sociales y Económicos

Los derechos económicos, sociales y culturales (siglas DESC) son los derechos humanos socioeconómicos, que se diferencian de los derechos civiles y políticos.

Los derechos económicos, sociales y culturales se incluyen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (DUDH) y se desarrolla su protección en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales (PIDESC) de 1966. Ejemplos de estos derechos incluyen el derecho a la alimentación, el derecho a la vivienda, y el derecho a la salud.

Según la teoría de Karel Vasak acerca de las tres generaciones de derechos humanos, estos derechos se consideran como derechos de segunda generación,<sup>1</sup> y la teoría de los derechos negativos y positivos considera que los DESC son derechos positivos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce los DESC como derechos naturales y legales, definiendo los derechos humanos como inalienables, por naturaleza, al mismo tiempo que la emisión de protección legal. Los signatarios de la declaración se unen al reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo. Los DESC cobran sentido cuando adquieren contenido político.

La Declaración Americana, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos OEA) en marzo de 1948, prácticamente fue el primer instrumento internacional que incorporó un catálogo de derechos económicos, sociales y culturales. La Declaración Americana reconoce, por lo tanto, los siguientes derechos:

- Derecho a la salud y a la asistencia médica (XI);
- Derecho a la alimentación, el vestido y la vivienda (XI);
- Derecho a la educación en condición de igualdad de oportunidades, y derecho a recibir gratuitamente la educación primaria (XII);

- Derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y de los descubrimientos científicos (XIII);
- Derecho a la protección de los intereses morales y materiales que correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor (XIII);
- Derecho al trabajo (XIV);
- Derecho al descanso y a la recreación (XV);
- Derecho a la seguridad social en casos de desocupación, vejez e incapacidad física o mental (XVI)
- Derecho a la propiedad privada. (XXIII)

Para el Observatorio DESC los derechos económicos, sociales y culturales básicos y principales son los siguientes:

- Derecho a una vivienda digna;
- Derecho al agua;
- Derecho a la salud (asistencia social, asistencia médica, seguridad social y cobertura sanitaria universal);
- Derecho a una educación adecuada;
- Derecho a una alimentación adecuada;
- Derecho al trabajo (incluyendo Derecho de huelga y libertad en la elección de empleo);
- Derecho al medio ambiente.

Formas de exigibilidad y justicialidad de los derechos sociales

- Exigibilidad: los instrumentos en virtud de los cuales se puede cumplir el contenido de los derechos: garantías primarias y secundarias. Por lo tanto, los derechos se hacen exigibles a través de éstas garantías.
- Justiciabilidad: es la manera específica para lograr la exigibilidad: sede judicial. Hace referencia a la exigibilidad en su división secundaria. Existen dos tipos de experiencias:

Si sostenemos que los derechos sociales son justiciables se puede decir que (3 formas de considerar la justiciabilidad):

- Que las Cortes les está permitido interpretar extensivamente tales derechos, creando unos nuevos no previstos expresamente por la Constitución.
- Que las Cortes sólo se encuentran facultadas para otorgar protección judicial en términos del contenido mínimo o esencial de un derecho social, o
- Que requeridas por un demandante, las Cortes sólo deben declarar la violación de un derecho social y, acto seguido, reenviar el asunto en debate al órgano político correspondiente para que este último adopte las medidas que correspondan en la especie.

Para defender un modelo en particular de la justiciabilidad de los DESC se debe entender que la justicia constitucional importa una pérdida importante para el ideal del auto gobierno, que a pesar de dicha perdida, puede haber buenas razones para admitirla, pero de manera restringida, y se debiese concebir formas más débiles de adjudicación (weak adjudication) de los derechos fundamentales en general, incluidos los DESC. Respecto a los mecanismos de Justiciabilidad se

presenta, un modelo indirecto y el modelo desarrollado por la Corte Constitucional Sudafricana.

La protección judicial efectiva de los derechos sociales no debe ser equiparada ni conceptual ni prácticamente como equivalente de una defensa a favor del “activismo judicial”, sino más bien como lo ha señalado el Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: “Dentro de los límites del ejercicio adecuado de sus funciones de examen judicial, los tribunales deben tener en cuenta los derechos reconocidos en el Pacto cuando sea necesario para garantizar que el comportamiento del Estado está en consonancia con las obligaciones dimanantes del Pacto. La omisión por los tribunales de esta responsabilidad es incompatible con el principio de imperio del derecho, que siempre ha de suponerse que incluye el respeto de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.”

En un Estado de Derecho, los derechos actúan como límites, como control de una discrecionalidad fuerte que nos ayuda a evitar formas “dominadas” de relación entre el poder político y los ciudadanos.

### **2.2.5 Derechos Sociales y Económicos en nuestra Constitución Política**

La Constitución Política Del Perú de 1993 señala lo siguiente:

-Artículo 22.- Protección y fomento del empleo

El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

-Artículo 23.- El Estado y el Trabajo

El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

-Artículo 26.- Principios que regulan la relación laboral

En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

### **2.2.6 Derecho al trabajo**

“El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a

su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad.”

[www.ine.gob.bo/indicadoresddhh/archivos/](http://www.ine.gob.bo/indicadoresddhh/archivos/)

“El derecho al trabajo es un derecho individual que pertenece a cada persona, y es a la vez un derecho colectivo. Engloba todo tipo de trabajos, ya sean autónomos o trabajos dependientes sujetos a un salario.”

El derecho al trabajo conlleva el derecho de todo ser humano a decidir libremente aceptar o elegir trabajo, a no ser obligado de ninguna forma a realizar un trabajo, el derecho a la seguridad social, a no ser privado injustamente de empleo y el respecto a la integridad física y mental del trabajador en el ejercicio de su empleo.

Elementos esenciales del derecho al trabajo:

- Disponibilidad: Los Estados deben contar con servicios especializados que orienten a las personas en la identificación de empleos disponibles y las ayuden a acceder a éstos.
- Accesibilidad: El mercado de trabajo debe ser accesible a todas las personas. La accesibilidad abarca tres dimensiones:
  - La accesibilidad física referida al derecho de las personas con discapacidad a contar con los medios necesarios y adecuados para poder desenvolverse en los ambientes laborales.
  - La accesibilidad a la información sobre el mercado del trabajo en los planos local, regional, nacional e internacional;
  - Aceptabilidad y calidad. “La protección del derecho al trabajo presenta varias dimensiones, especialmente el derecho del trabajador a condiciones justas y favorables de trabajo, en particular a condiciones laborales

seguras, el derecho a constituir sindicatos y el derecho a elegir y aceptar libremente empleo.”

### **2.2.7 Derecho a la igualdad**

Este derecho se encuentra previsto en nuestra carta magna en el inciso 2 del Artículo 2 de la Constitución vigente que a la letra dice. "Que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"

De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la cuarta disposición final y transitoria de la constitución, el derecho objeto de comentario se encuentra contemplado en los artículos 1,2,13 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos En nuestro país su regulación constitucional se inicia en la constitución de 1823.

### **2.2.8 Principio de motivación Escrita**

Igunza (2002) indico que este principio consiste en la exigencia de fundamentación, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.

Según Landa (2003) los fines de la debida motivación tienen efectos fuera y dentro del proceso. La dimensión endoprocesal cumple la función de generar autocontrol en

el juez al momento de decidir, con lo cual el juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma.

### **2.2.9 Funciones de la motivación escrita**

La primera, tiene lugar al interior del proceso, respecto de las partes, terceros legitimados y de los propios órganos jurisdiccionales, y comprende las siguientes dimensiones:

A-tiene por función específica convencer y persuadir a las partes de la razonabilidad de los argumentos y la justicia de la decisión adoptada, tratando de eliminar la sensación que pudieran tener las partes sobre la presunta arbitrariedad o irrazonabilidad de la decisión judicial.

B-Permite la viabilidad, haciendo posible su análisis crítico y expresión de errores de hecho y de derecho, así como agravios, vía apelación o casación.

C-Tiene lugar en el ámbito externo del proceso y está dirigida al control del comportamiento funcional de los órganos jurisdiccionales, y se expresa en las siguientes formas:

- Haciendo accesible el control de la opinión pública sobre la función jurisdiccional, a través del principio de publicidad de los procesos, conforme al postulado contenido en el inciso veinte del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado.
- Expresa la vinculación del Juez independiente a la Constitución y la ley, derivándose responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por el ejercicio irregular o arbitrario de su función.

### **2.2.10 Garantías constitucionales**

1. La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos. 2. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente.

No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular. 3. La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el Artículo 2º, incisos 5 y 6 de la Constitución. 4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo. 5. La Acción Popular, que procede, por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen. 6. La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Una ley orgánica regula el ejercicio de estas garantías y los efectos de la declaración de inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas.

El ejercicio de las acciones de hábeas corpus y de amparo no se suspende durante la vigencia de los regímenes de excepción a que se refiere el Artículo 137º

de la Constitución.

Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo.

No corresponde al juez cuestionar la declaración del estado de emergencia ni de sitio

### **2.2.11 La acción de amparo**

La Acción de Amparo protege todos los derecho constitucionales que no sean cautelado ni por el Habeas Corpus, ni por el Habeas Data. Descartado el uso de estos dos, y existiendo un derecho constitucional amenazado o vulnerado, procede el Amparo.

Protege los demás derechos constitucionales que no sean la libertad u otros conexos a ella, que son defendidos mediante el Habeas Corpus, por ejemplo: Cuando violen nuestro domicilio, cuando violen nuestra libertad de trabajo, cuando pretendan restringir nuestra libertad de contratación (nos obliguen a contratar a alguien que no queremos) o de empresa, cuando violen nuestro derecho de propiedad (el Estado o una persona pretendan apropiarse de nuestra propiedad), etc.

También procede el amparo para proteger los siguientes derechos no expresamente contenidos en el texto de la Constitución:

- Aquellos a los que se refiere el artículo 3 de la Constitución como "...otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado Democrático de Derecho y de la forma

Republicana de gobierno".

Probablemente determinar estos derechos pueda ser problemático en muchos caso: empero, la garantía del Amparo procederá porque este artículo les da rango constitucional.

- Aquellos derechos que, escritos en nuestro texto constitucional, adquieran un significado específico, o una más amplia, por aplicación interpretativa de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas así como por otros tratados y acuerdos válidos en el Perú, en cumplimiento de la Cuarta Disposición Final que dice:

"Las normas relativas a los derechos y las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y los acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú".

Esta disposición de rango constitucional a la Declaración de Naciones Unidas y a los demás tratados y acuerdos válidos sobre derechos humanos en el Perú. Aquellos derechos que emerjan de tratados internacionales que fueron ratificados constitucionalmente por el Perú.

Son los casos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas; de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica y del Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo sobre protección del derecho de sindicación y procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, todos ellos

ratificados por las disposiciones finales decimosexta y decimoséptima de la Constitución de 1979 que, a pesar de haber sido derogada, no pierde validez en este punto.

Para que a estos instrumentos se les quite rango Constitucional tendría que decirse expresamente que cambian de rango dentro de la legislación peruana. Ello no ha ocurrido en la actual Constitución.

- Aquellos derechos contenidos en los tratados que se aprueben por el procedimiento de modificación constitucional, según el segundo párrafo del artículo 57 de la Constitución.

La Acción de Amparo deber ser interpuesta, en consecuencia, contra actos por comisión o por omisión. La norma añade que el Amparo tampoco procede contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular, lo que es correcto, porque también como en el caso del Habeas Corpus, el Amparo defiende derechos jurídicamente definibles.

Si el juez que dice derecho ha fallado en un procedimiento regular en el sentido que tal persona no tiene el derecho, entonces no hay forma de reclamar porque el objeto del Amparo - el derecho constitucional amenazado o vulnerado- no existe.

Procedimiento regular es aquel que ha sido llevado en cumplimiento de las reglas de jurisdicción y competencia de los principios y derechos de la función jurisdiccional, y de las demás normas jurídicas imperativas aplicables.

No se debe interponer cuando:

La violación o amenaza a terminado (nos devuelven nuestra propiedad o la desocupan) o se convierte en irreparable ( destruyen nuestra propiedad).

Cuando se interpone una resolución judicial que se ajusta a la ley.

Se hayan agotado las vías administrativas previas

Se recurre a la vía judicial ordinaria (por ejemplo: si invaden mi propiedad puedo ir donde el juez usando lo que se llama Acción Reivindicatoria)

### **2.2.12 Acción de inconstitucionalidad**

Procede contra las normas que tienen rango de ley, leyes, Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales, ordenanzas municipales que contradigan la Constitución en el fondo, o cuando no hayan sido aprobadas, promulgadas o publicadas en la forma indicada por la Constitución.

La Inconstitucionalidad formal, consiste en que una norma haya sido sancionada sin observarse el procedimiento que la Constitución señala, o por algún órgano distinto al que tiene la atribución pertinente.

La Inconstitucionalidad material, consiste en el hecho de que el precepto infrinja alguno de los derechos individuales o sociales que la constitución ampara; esta es la modalidad más grave y el verdadero objeto del control.

La Constitución Política Del Perú de 1993 señala lo siguiente:

Artículo 200.- Acciones de Garantía Constitucional

Son garantías constitucionales:

1. La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.

2. La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, 3. La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2, incisos 5, 6 y 7 de la Constitución.

La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2, incisos 5 y 6 de la Constitución.

3. La Acción Popular, que procede, por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen.

4. La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

Una ley orgánica regula el ejercicio de estas garantías y los efectos de la declaración de inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas.

El ejercicio de las acciones de hábeas corpus y de amparo no se suspende durante la vigencia de los regímenes de excepción a que se refiere el artículo 137 de la Constitución.

Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo. No corresponde al juez cuestionar la declaración del estado de emergencia ni de sitio.

## **2.3 Bases teóricas de la de la Variable Dependiente: Ley N° 30220- Nueva Ley Universitaria**

### 2.3.1 Ley N° 30220- Nueva Ley Universitaria

Según la Ley N° 30220 en su capítulo VIII señala lo siguiente:

#### Capítulo VIII

##### Docentes

##### -Artículo 79. Funciones

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

##### -Artículo 80. Docentes

Los docentes son:

80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

8.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

##### -Artículo 81. Apoyo a docentes

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga cada Estatuto universitario.

#### -Artículo 82. Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.

82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los Estatutos de cada universidad.

#### -Artículo 83. Admisión y promoción en la carrera docente

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin

haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar.

Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo.

-Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

La universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley.

#### -Artículo 85. Régimen de dedicación de los docentes

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.

85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto.

#### -Artículo 86. Docente investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año.

Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Sinacyt).

#### -Artículo 87. Deberes del docente

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

87.1 Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.

87.2 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.

87.3 Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.

87.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.

87.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.

87.6 Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.

87.7 Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.

87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.

87.9 Observar conducta digna.

87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

-Artículo 88. Derechos del docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

88.1 Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.

88.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.

88.3 La promoción en la carrera docente.

88.4 Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.

88.5 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.

88.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.

88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.

88.8 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.

88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.

88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.

88.11 Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.

88.12 Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.

88.13 Los otros que dispongan los órganos competentes.

#### -Artículo 89. Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

89.1 Amonestación escrita.

89.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

89.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

89.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos 89.3 y 89.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

#### -Artículo 90. Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

#### -Artículo 91. Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

#### -Artículo 92. Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

#### -Artículo 93. Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

#### -Artículo 94. Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

94.1 Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.

94.2 Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.

94.3 Abandonar el cargo injustificadamente.

94.4 Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.

94.5 Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.

94.6 El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

94.7 Otras que se establecen en el Estatuto.

#### -Artículo 95. Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

95.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.

95.2 Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

95.3 Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.

95.4 Haber sido condenado por delito doloso.

95.5 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.

95.6 Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.

95.7 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.

95.8 Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

95.9 Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.

95.10 Otras que establezca el Estatuto.

-Artículo 96. Remuneraciones

Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Los docentes de las universidades privadas se rigen por lo establecido en la presente Ley y en el Estatuto de su universidad.

## **2.3.2 Jurisprudencia**

### **2.3.2.1 Definición de jurisprudencia**

La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, doctrina

jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencia, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea modificada o derogada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo.

En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial o gubernativa, independientemente de su rango o categoría, al interpretar y aplicar el derecho. Así por ejemplo se habla de jurisprudencia de la Corte Suprema, jurisprudencia de la Corte Superior, jurisprudencia del Tribunal Fiscal, del Tribunal Registral, etc.

Un amplio sector de la doctrina define a la jurisprudencia como el conjunto de fallos firmes y uniformes de los tribunales. En este sentido, por ejemplo, la Ley de Amparo mexicana, segundo párrafo del art. 192, dispone: “Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustenten en cinco sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario, que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho ministros si se tratara de jurisprudencia de Pleno, o por cuatro ministros, en los casos de jurisprudencia de las salas”; el Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala (arts. 621 y 627) dispone que para que se sienta jurisprudencia, la Corte Suprema de Justicia debe emitir cinco fallos uniformes, no interrumpidos por otro en contrario. No compartimos esta definición de jurisprudencia, porque ha servido y aún sirve para que magistrados sin principios éticos o sin capacidad para desempeñarse como tales den soluciones diferentes a casos iguales, con desmedro de la seguridad jurídica que es el pilar

fundamental sobre el que se edifica un Estado Constitucional de Derecho.

### **2.3.2.2 Derechos fundamentales laborales de carácter individual.-**

**(Exp. 0008-2005-AI/TC, Fundamento 18)**

#### **Contenido del derecho al trabajo**

Sumilla:

El derecho al trabajo tiene dos elementos por un lado, supone que el Estado adopte una política que permita que la población pueda acceder a un puesto de trabajo y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa.

Extracto:

«El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22º de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa.» (EXP. 1124-2001-AA/TC, Fundamento 12)

### **2.3.2.3 Derecho a la igualdad y no discriminación en el trabajo, el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación.-**

**(Exp.N°008-2005-PI/TC, Fundamento 23).**

Sumilla:

La igualdad se configura como un derecho fundamental de la persona a no sufrir discriminación por ningún motivo, a no ser tratada de manera distinta de quienes tienen una misma condición, salvo que exista una justificación objetiva y razonable para esa diferencia de trato.

La discriminación en materia laboral aparece cuando se afecta al trabajador en sus características innatas como ser humano.

Extracto:

«(...)asegura, en lo relativo a los derechos laborales, la igualdad de oportunidades de acceso al empleo.

Tal como se ha precisado anteriormente, la isonomía entre las personas se manifiesta en dos planos: La igualdad ante la ley y la igualdad de trato (en este caso aplicable al ámbito de las actividades laborales).

La igualdad ante la ley obliga a que el Estado asuma una determinada conducta al momento de legislar o de impartir justicia.

(...)La igualdad de oportunidades –en estricto, igualdad de trato– obliga a que la conducta ya sea del Estado o los particulares, en relación a las actividades laborales, no genere una diferenciación no razonable y, por ende, arbitraria.»

### **2.3.2.4 Discriminación por edad.-**

**(EXP 01875-2006-AA/TC, Fundamento 25)**

Extracto:

«Por ello, si, como lo ha sostenido el Procurador Público, lo que se persigue es una mayor rotación en los cargos, es válido utilizar el criterio de que aquellos funcionarios que han ocupado importantes cargos en el exterior por largos años, o en los órganos de línea, progresivamente disminuyan su tiempo de permanencia en tales cargos para dar oportunidad a aquellos que también reúnen las calificaciones y méritos para ello. Lo que es contrario al derecho de igualdad es imponer una limitación general fundada exclusivamente en la edad, a pesar de que el artículo 18º de la Ley N.º 28091 dispone que la edad para pasar al retiro es de 70 años, sin considerar criterios objetivos.»

**Expedientes 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-PI/TC.**

A mérito de las demandas interpuestas por el Colegio de Abogados de Lima Norte, debidamente representado por su decano, con fecha 14 de julio de 2014 (Expediente 0014-2014-PI/TC); por Congresistas de la República, que designaron apoderada a la .sta Martha Gladys Chávez Cossío, con fecha 30 de julio de 2014 (Expediente 14-PI/TC), y por el Colegio de Abogados de Lima, debidamente representado por ano, con fecha 3 de septiembre de 2014 (Expediente 0019-2014-PUTC), contra diversos artículos de la Ley Universitaria número 30220. publicada con fecha 9 de julio de 2014 en el diario oficial El Peruano.-Ver anexo.-

### **2.3.3 Principio de razonabilidad**

En nuestra práctica judicial hemos constatado con frecuencia la vulneración de valores constitucionales a partir de interpretaciones literales de las normas sobre formalidades del proceso, sin que los jueces que incurren en estos problemas expongan, al menos que se note en sus textos, una justificación mínima en defensa de la literalidad. El Tribunal Constitucional ha indicado que El principio de razonabilidad exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger y promover un fin constitucionalmente valioso, en esta perspectiva debe perseguirse garantizar un fin legítimo y además de rango constitucional.

Este principio es una manifestación del principio de jerarquía de las normas; sin embargo, no se detiene en la constatación del rango de los valores enfrentados. Ante el conflicto de dos valores constitucionales, la solución viene dada por el desarrollo del principio de proporcionalidad, comentado en el siguiente apartado.

### **2.3.4 Principio de proporcionalidad**

Para Devis (2003) es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos se encuentren previstas en la ley y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática. Este principio tiene dos clases de exigencias: unas extrínsecas y otras intrínsecas.

Son externas al contenido de las medidas, el que sólo los órganos judiciales (requisito subjetivo de judicialidad), son los constitucionalmente llamados a garantizar, de forma inmediata, la eficacia de los derechos, y a su juicio queda la decisión en torno a la proporcionalidad de las medidas limitativas de los mismos; y el de la motivación, requisito formal en virtud del cual las resoluciones deben estar debidamente razonadas y fundamentadas, lo que es una consecuencia obvia de la asunción constitucional del modelo de Estado social y democrático de Derecho.

Como se ha concluido, el diseño de la dimensión material del derecho a un debido proceso supone la confrontación de lo decidido con las consecuencias que su cumplimiento ocasionaría en la esfera del individuo. En tal contexto, y teniendo en cuenta que la persona humana es el fin supremo del Estado y la sociedad, para que se pueda entender como válida una intervención en los derechos fundamentales se debe observar tres parámetros o sub-principios: de idoneidad o adecuación, de necesidad y de ponderación (o proporcionalidad en sentido estricto). El Tribunal Constitucional ha expresado que el principio de proporcionalidad se estructura de la siguiente manera:

(...) el test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, hemos establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a

la finalidad que se busca tutelar; en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien está interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.

### **2.3.5 Principio del derecho de defensa.**

Balbuena et al. (2008) el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque "se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés".

Villavicencio (2010) afirma:

a) Que el derecho de defensa cuenta con tres características: a) Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso;

b) Convergen en él una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia

profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia y;

c) El beneficio de la gratuidad."

d) Descripción legal: Esta garantía deriva del Art. 139, inciso 14 de la Constitución, condiciona el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito por las causas y razones de su detención; tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y hacer asesorado por este desde que es citado o detenido por cualquier autoridad. Esta garantía deriva del Título Preliminar del Código Procesal Penal, art.9 inciso 1, condiciona Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y hacer asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citado o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa. El ejercicio del Derecho de defensa se

extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y en la oportunidad que la ley señala.

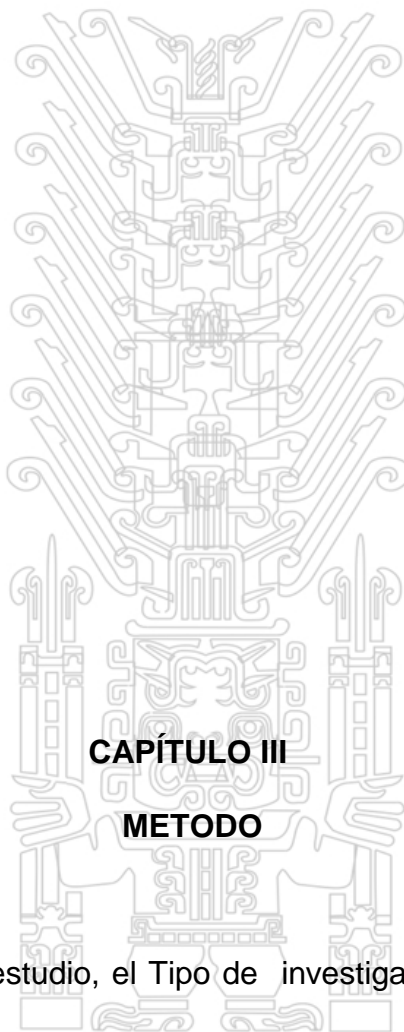
## **2.4 Hipótesis**

### **2.4.1 Hipótesis General**

- La Afectación de los derechos fundamentales de la persona en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015.

### **2.3.2 Hipótesis Específicas**

- El derecho al trabajo de la persona en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015.
- Los derechos sociales y económicos en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015.
- Las garantías constitucionales en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015.



## **CAPÍTULO III**

### **METODO**

#### **3.1 Tipo de investigación**

Por la naturaleza del estudio, el Tipo de investigación es Básica porque se apoya en un contexto teórico para conocer, describir, relacionar o explicar una realidad, de acuerdo a lo planteado por Sánchez y Pongo (2014).

Para un tipo de investigación básica, si las correlaciones (variables o dimensiones) se acercan cada vez más a la variable dependiente ( $H_0$ ), se está

logrando la estabilidad, según ese factor, propia de la dimensión o variable independiente. Pero si las correlaciones se alejan, se van convirtiendo, primero, en una oportunidad de cambios, y si están en la parte crítica o debilidad, serán materia de la recomendación o propuesta.

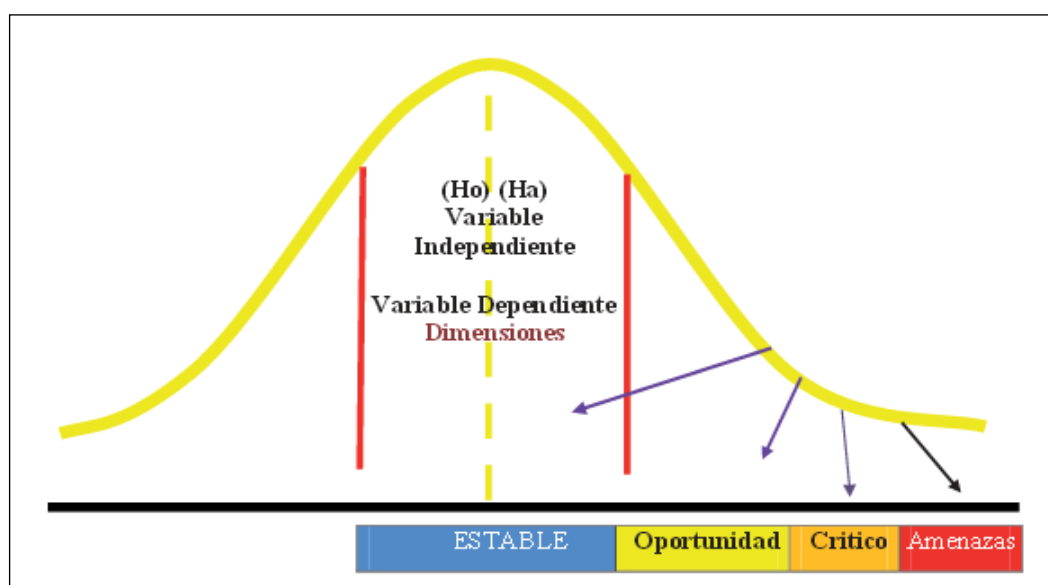


Figura 1. Distribución S y evaluación de investigaciones básicas.

Adaptado por Sánchez 2011.

### 3.2 Diseño de Prueba de Hipótesis

Según Sánchez (2011), Mejía (2008) y Carrasco (2006) señalan lo siguiente:

Para la prueba de hipótesis se selecciono la Escuela Académico profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de Huancavelica, año 2015 para posterior procedimiento de trabajo de campo, tales como:

- Identificación de la zona de estudio.
- Determinación de características generales mediante reconocimiento de campo y obtención de información técnica pertinente.

- Encuesta a docentes de la Escuela Académico profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de Huancavelica, año 2015.
- Preparación de plantillas de cálculos, para el ingreso de datos.
- Se seleccionará el software estadístico SPSS Versión 22.
- Se utilizara la Regla de Decisión, comparando el Valor p calculado por el SPSS versión 22 con el Valor p teórico de tabla = 0.05. Si el Valor p calculado  $\geq 0.05$ , se Aceptará  $H_0$ . Pero, si el Valor p calculado  $< 0.05$ , se Aceptará  $H_a$ .

### 3.3 Variables

#### 3.3.1 Variable Independiente:

##### X: Derechos fundamentales de la persona

-Dimensiones de Derechos fundamentales de la persona:

X1: Derechos al trabajo de la persona.

X2: Derechos Sociales y Económicos.

X3: Garantías Constitucionales.

#### 3.3.2 Variable Dependiente: Ley N° 30220- Nueva Ley Universitaria

-Dimensiones de Ley N° 30220- Nueva Ley Universitaria:

Y1: Derecho de defensa.

Y2: Proporcionalidad.

Y3: Razonabilidad.

### 3.4 Población y Muestra

### 3.4.1 Población

La población está constituida por 29 docentes de la Escuela Académico profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de Huancavelica ya que éstos participan de manera exclusiva y cotidiana en las actividades diarias, y viven con intensidad las dimensiones que se pretende medir, compuesta de la siguiente manera:

- Docentes nombrados 21
- Docentes contratados 8

### 3.4.2 Muestra

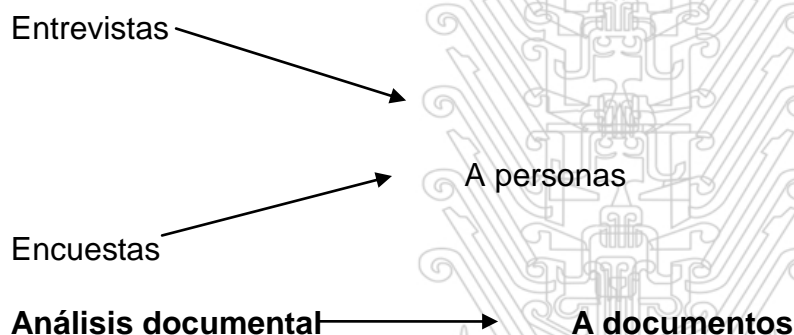
En literatura de la metodología se utiliza el término “Norma”, para referirse a un comportamiento que es natural, de medición promedio, típico o estándar para los miembros de una población en particular (Jay Cohen, 2001), como es la Escuela Académico profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de Huancavelica. En este contexto psicométrico, de mediciones, “Normas” estará referido a la obtención de datos de un grupo particular de personas (la Escuela Académico profesional de Contabilidad), que de ser “grupos amplios mayor a 30 sujetos” se denominaran representativos; de ser la obtención de datos de un grupo más reducido, menor de 30 sujetos, serán muestras incidentales o muestras por conveniencia o muestras por censo.

Las Normas, para grupos amplios o grupos incidentales, en ambos casos serán “representativos” con respecto a una característica de las personas a quienes se les diseña y aplica una prueba en particular. En ambos caso, como todos tienen la

opción de ser encuestados, de estar disponibles para la encuesta, según la norma será un muestreo aleatorio. La muestra normativa para la Universidad Nacional de Huancavelica será de 29 profesionales, que laboran en la Escuela Académico profesional de Contabilidad.

### 3.5 Técnica de investigación

Las principales técnicas y/o instrumentos que se utilizarán en la investigación son:



- Revisión documental: Se utilizará esta técnica para obtener datos de las normas, libros, tesis, manuales, reglamentos, directivas relacionados con la Afectación de los derechos fundamentales de la persona en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria y la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015.

### 3.6 Instrumentos de recolección de datos

- Ficha bibliográfica: Instrumento que se utilizó para recopilar datos de las normas legales, administrativas, libros, revistas, periódicos, trabajos de

Investigación en Internet relacionados con el análisis de la gestión administrativa y mejora continua.

- Ficha de encuesta: Este instrumento se ha aplicado para obtener información con respecto a el análisis de la gestión administrativa y mejora continua. Esta será realizada a 29 docentes de la Escuela Académico profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de Huancavelica, relacionadas con la problemática del estudio, expertos y representantes del privado, docentes. La encuesta, previamente será validada por un Grupo de Expertos (Anexo 6) que fueron:

-Dr. Segundo Sanchez Sotomayor (Estadístico y metodólogo)

-Mg. Mario Sanchez Camargo (Estadístico y metodólogo)

-Mg. Norberto Leyva Aguilar (Metodólogo)

Posteriormente, realizado el trabajo de campo, se determinara la confiabilidad (Anexo 5).

### **3.7 Procesamiento y análisis de datos**

El Procesamiento de datos, se realizara mediante el software SPSS en su Versión 22, con el cual se establecerán con apoyo de la estadística, los siguientes resultados:

- Con la estadística descriptiva: se establecerán tablas de distribución de frecuencias y graficas de barras, las cuales se interpretaran a través de promedios y variaciones.
- Con la estadística inferencial. Se establecerá, mediante el Método de Regresión y Correlación, las influencias de las dimensiones de la variable

independiente, con la Variable dependiente, mediante la distribución beta, y luego la correlación correspondiente.

Modelo	Coeficientes no estandarizados		Coeficientes tipificados	Valor p	Correlación parcial
	B	Error típ.	Beta		
Dimensiones			Relación		Correlación

Figura 02. Producto que desarrolla el Software SPSS Versión 22.

Adaptado de “Distribución Beta para medir las influencias de la variable independiente con la variable dependiente,” por Sánchez, 2011.

El resultado obtenido del Beta, se evaluara e interpretara luego, con apoyo de la herramienta del semáforo, y apoyados con la distribución simple (Sánchez, 2011).

INTERVALOS DE CORRELACIONES	NIVEL DESCRIPTIVO- CORRELACIONAL		
	NIVEL	VARIABLES	
		VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
		Derechos fundamentales	Ley N°30220-Nueva ley universitaria

De 0.01 a 0.20	Poca Relación		
De 0.21 a 0.40	Regular Relación		
De 0.41 a 0.60	Relación Promedio		
De 0.61 a 0.80	Alta Relación		
De 0.81 a 1.0	Muy Alta Relación	<b>R= 0.000</b>	

Figura 03. Intervalos de Correlaciones, Nivel Descriptivo - Correlacional

Adaptado de “La variable independiente con la variable dependiente, y sus dimensiones, según niveles,” por Sánchez 2011.

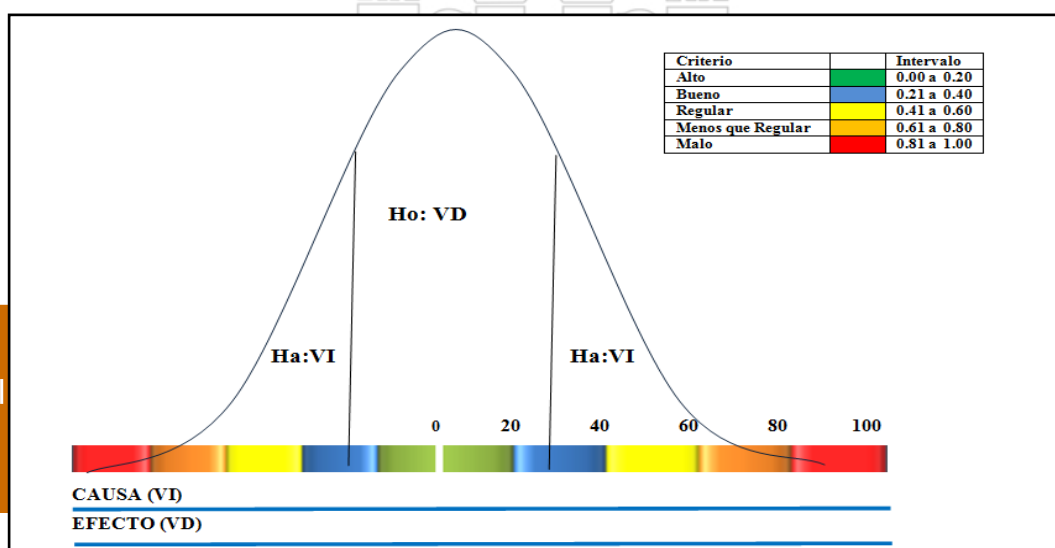
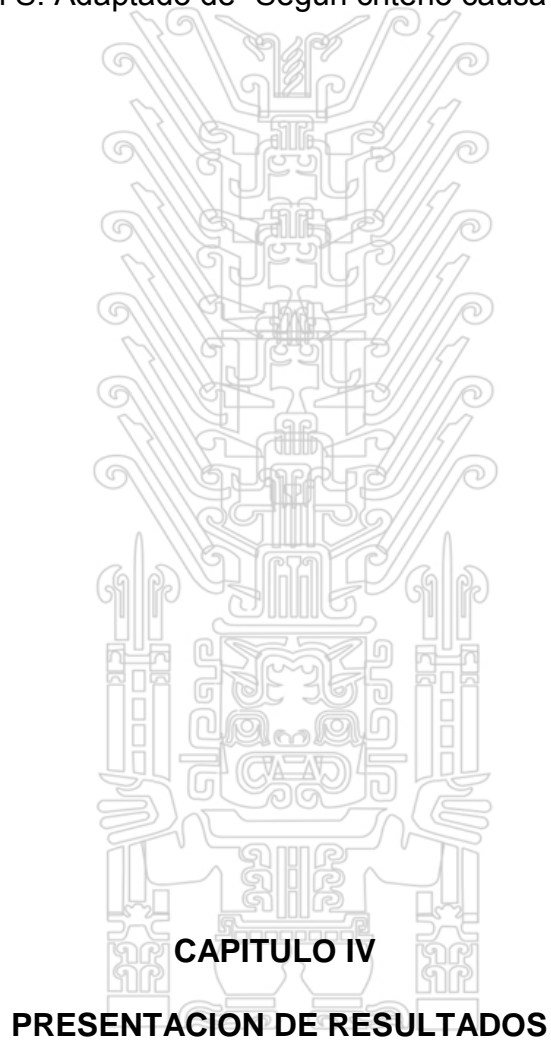


Figura 04. Distribución S. Adaptado de “Según criterio causa-efecto,” por Sánchez, 2011.



## 4.1 Contrastación de Hipótesis

### 4.1.1 Hipótesis General

#### Planteo de Hipótesis

**Ha:** La Afectación de los derechos fundamentales de la persona en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015.

**Ho:** La Afectación de los derechos fundamentales de la persona en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria no se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015.

#### Regla Teórica para Toma de Decisiones

Se utilizo la Regla de Decisión, comparando el Valor p calculado por la data con el Valor p teórico de tabla = 0.05. Si el Valor p calculado  $\geq 0.05$ , se Aceptará Ho.

Pero, si el Valor p calculado  $< 0.05$ , se Aceptará Ha.

#### Estadística de Contraste de Hipótesis

Se halló, mediante el Modelo de Regresión y Correlación que la variable independiente derechos fundamentales de la persona y la variable dependiente mejora continua, tienen una correlación conjunta "R", de 0.867 y un valor p calculado de 0.000.

Modelo	R	R	R cuadrado	Error típ.	Valor p
--------	---	---	------------	------------	---------

		<b>cuadrado</b>	<b>ajustado</b>	<b>de la</b> <b>estimación</b>	
1	,911	,831	,811	,18018	.000

### **Interpretación**

Como el Valor p calculado = 0.000 < 0.05, se acepta que la Afectación de los derechos fundamentales de la persona en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015.

#### **4.1.2 Hipótesis Específica 1**

##### **Planteo de Hipótesis**

**Ha:** El derecho al trabajo de la persona en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015.

**Ho:** El derecho al trabajo de la persona en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria no se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015.

##### **Regla Teórica para Toma de Decisiones**

Se utilizo la Regla de Decisión, comparando el Valor p calculado por la data con el Valor p teórico de tabla = 0.05. Si el Valor p calculado  $\geq$  0.05, se Aceptará Ho. Pero, si el Valor p calculado < 0.05, se Aceptará Ha.

##### **Estadística de Contraste de Hipótesis**

Se halló, mediante el Modelo de Regresión y Correlación que la dimensión derecho al trabajo de la persona y la variable dependiente Acción del cese de docentes mayores a 70 años, tienen una correlación conjunta “r”, de 0.788 y un valor p calculado de 0.000.

<b>Derechos fundamentales</b>		<b>Acción del cese de docentes mayores a 70 años</b>
	Correlación de	0.788
Derecho al trabajo de la persona	Pearson	
	Valor p (bilateral)	,000
	N	29

### **Interpretación**

Como el Valor p calculado = 0.000 < 0.05, se acepta que el derecho al trabajo de la persona en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015.

### **4.1.3 Hipótesis Específica 2**

#### **Planteo de Hipótesis**

**Ha:** Los derechos sociales y económicos en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015.

**Ho:** Los derechos sociales y económicos en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria no se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015.

### Regla Teórica para Toma de Decisiones

Se utilizo la Regla de Decisión, comparando el Valor p calculado por la data con el Valor p teórico de tabla = 0.05. Si el Valor p calculado  $\geq$  0.05, se Aceptará Ho. Pero, si el Valor p calculado  $<$  0.05, se Aceptará Ha.

### Estadística de Contraste de Hipótesis

Se halló, mediante el Modelo de Regresión y Correlación que la dimensión derechos sociales y económicos y la variable dependiente Acción del cese de docentes mayores a 70 años, tienen una correlación conjunta “r”, de 0.752 y un valor p calculado de 0.000.

<b>Derechos fundamentales</b>		<b>Acción del cese de docentes mayores a 70 años</b>
	Correlación de	0.752
Derechos sociales y	Pearson	
económicos	Valor p (bilateral)	,000
	N	29

### Interpretación

Como el Valor p calculado = 0.000  $<$  0.05, se acepta que los derechos sociales y económicos en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015.

### 4.1.4 Hipótesis Específica 3

#### Planteo de Hipótesis

**Ha:** Las garantías constitucionales en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015.

**Ho:** Las garantías constitucionales en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria no se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015.

#### Regla Teórica para Toma de Decisiones

Se utilizó la Regla de Decisión, comparando el Valor p calculado por la data con el Valor p teórico de tabla = 0.05. Si el Valor p calculado  $\geq$  0.05, se Aceptará Ho. Pero, si el Valor p calculado  $<$  0.05, se Aceptará Ha.

#### Estadística de Contraste de Hipótesis

Se halló, mediante el Modelo de Regresión y Correlación que la dimensión garantías constitucionales y la variable dependiente Acción del cese de docentes mayores a 70 años, tienen una correlación conjunta “r”, de 0.725 y un valor p calculado de 0.000.

Derechos fundamentales		Acción del cese de docentes mayores a 70 años
	Correlación de	0.725
Garantías constitucionales	Pearson	
	Valor p (bilateral)	,000
	N	29

## **Interpretación**

Como el Valor p calculado =  $0.000 < 0.05$ , se acepta las garantías constitucionales en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015.

### **4.2 Análisis Descriptivo**

A continuación se presentan los resultados obtenidos en la prueba de campo realizada, tanto para la variable independiente y la variable dependiente, aplicando las métricas correspondientes a los indicadores seleccionados. Dichos resultados son sometidos a un minucioso análisis para extraer los principales rasgos de su comportamiento y de este modo tener elementos de juicio para interpretar de manera global el comportamiento de las dos variables involucradas.

#### **4.2.1 Prueba de Coeficiente de Rho de Spearman**

Se realizó la prueba del coeficiente de Rho de Spearman para nuestra investigación y como resultado es 0.06 que es mayor a 0.05, entonces se aplica el coeficiente de Rho de Spearman.

Tabla 1.

*Prueba de Coeficiente de Rho de Spearman*

			Derechos fundamentales de la persona	Ley 30220 Nueva ley Universitari a
Rho de Spearman	Derechos fundamentales de la persona	Coeficiente de correlación  Sig. (bilateral)  N	1,000  . 29	,881  ,006 29
	Ley 30220 Nueva ley Universitaria	Coeficiente de correlación  Sig. (bilateral)  N	,881  ,006 29	1,000  . 29

**4.1.2 Prueba de Normalidad de Shapiro Wilk**

A continuación, en la tabla 2, se muestran los resultados de la Prueba de Normalidad de Shapiro Wilk para comprobar si se sigue una distribución normal o no. De acuerdo a la prueba mencionada si la probabilidad del estadístico de contraste es mayor que 0.05 se dice que la variable si sigue una distribución normal, y si por el contrario la probabilidad es menor o igual que 0.05 no la sigue.

Tabla 2.

*Prueba de Normalidad de Shapiro Wilk, variable independiente y dimensiones*

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Derecho al trabajo de la persona	,713	29	,006
Derechos sociales y económicos	,825	29	,051
Garantías constitucionales	,725	29	,006
Derechos fundamentales de la persona	,790	29	,006

A continuación, en la tabla 2 se muestran los resultados de la Prueba de Normalidad de Shapiro Wilk para comprobar si se sigue una distribución normal o no. De acuerdo a la prueba mencionada si la probabilidad del estadístico de contraste es mayor que 0.05 se dice que la variable si sigue una distribución normal, y si por el contrario la probabilidad es menor o igual que 0.05 no la sigue.

Tabla 3.

*Prueba de Normalidad de Shapiro Wilk, variable dependiente y dimensiones*

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Derecho a la defensa	,697	29	,052
Principio de proporcionalidad	,705	29	,062
Principio de razonabilidad	,705	29	,051
Ley 30220 Nueva ley Universitaria	,710	29	,006

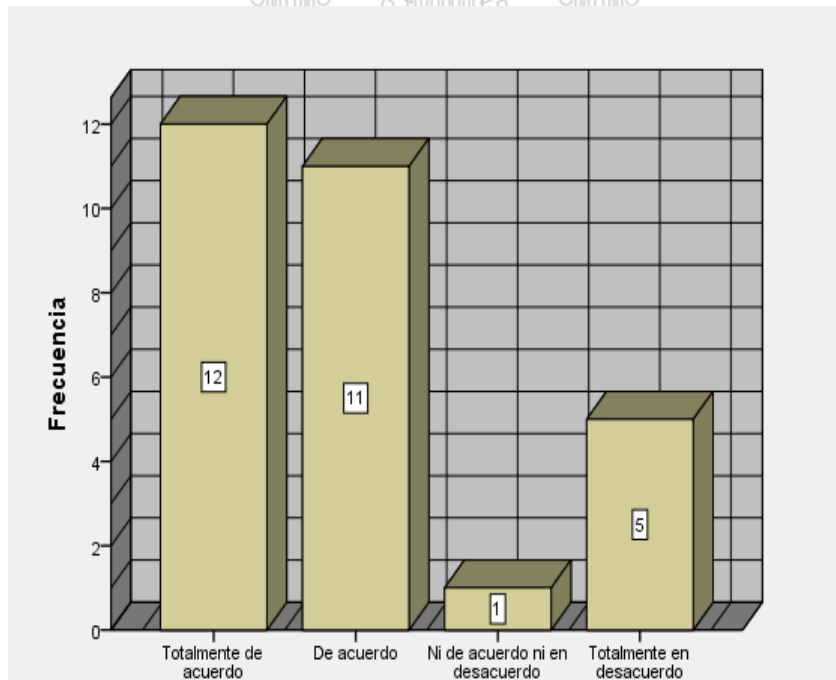
### 4.1.3 Descripción de las variables y dimensiones

#### 4.1.3.1 Frecuencias

Tabla 4.

*Análisis de frecuencias de la variable independiente-Derechos fundamentales de la persona*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de acuerdo	12	41,4	41,4	41,4
De acuerdo	11	37,9	37,9	79,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	3,4	3,4	82,8
Totalmente en desacuerdo	5	17,2	17,2	100,0
Total	29	100,0	100,0	

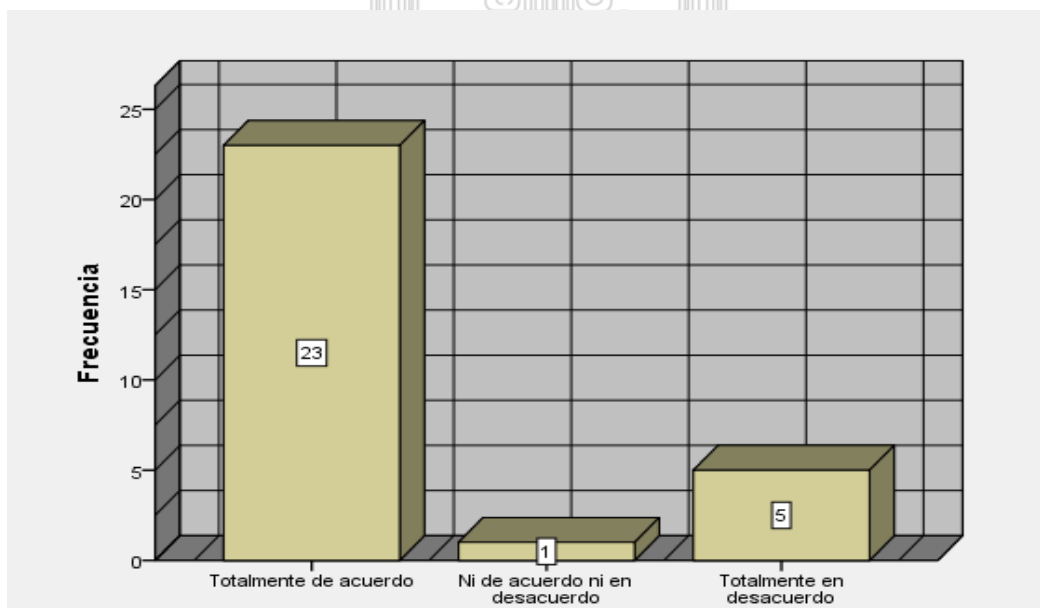


**Interpretación:** El 41.4% de personas encuestadas manifiestan estar totalmente de acuerdo que no se respetan los derechos fundamentales de la persona con la nueva ley Universitaria.

Tabla 5.

*Análisis de frecuencias de la dimensión derecho al trabajo (agrupado)*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de acuerdo	23	79,3	79,3	79,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	3,4	3,4	82,8
Totalmente en desacuerdo	5	17,2	17,2	100,0
Total	29	100,0	100,0	



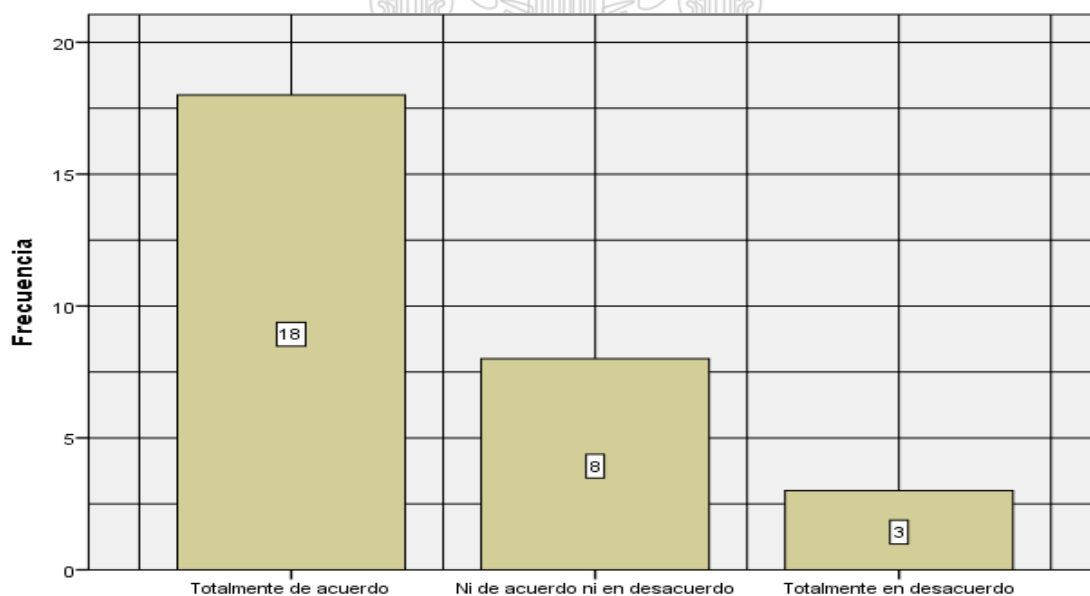
**Interpretación:** El 79.3% de personas encuestadas manifiestan estar totalmente de acuerdo que no se respetan los derechos al trabajo de la persona con la nueva ley Universitaria.

Tabla 6.

*Análisis de frecuencias de la dimensión derechos sociales y económicos*

*(agrupado)*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de acuerdo	18	62,1	62,1	62,1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	27,6	27,6	89,7
Totalmente en desacuerdo	3	10,3	10,3	100,0
Total	29	100,0	100,0	

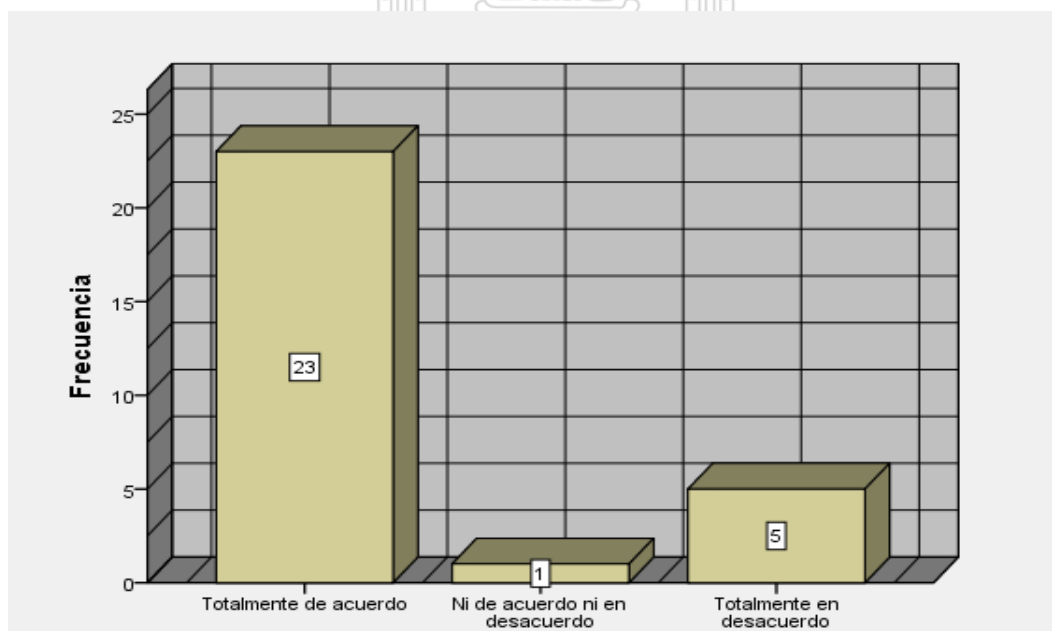


**Interpretación:** El 62.1% de personas encuestadas manifiestan estar totalmente de acuerdo que no se respetan los derechos sociales y económicos de la persona con la nueva ley Universitaria.

Tabla 7.

*Análisis de frecuencias de la dimensión garantías constitucionales (agrupado)*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de acuerdo	23	79,3	79,3	79,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	3,4	3,4	82,8
Totalmente en desacuerdo	5	17,2	17,2	100,0
Total	29	100,0	100,0	

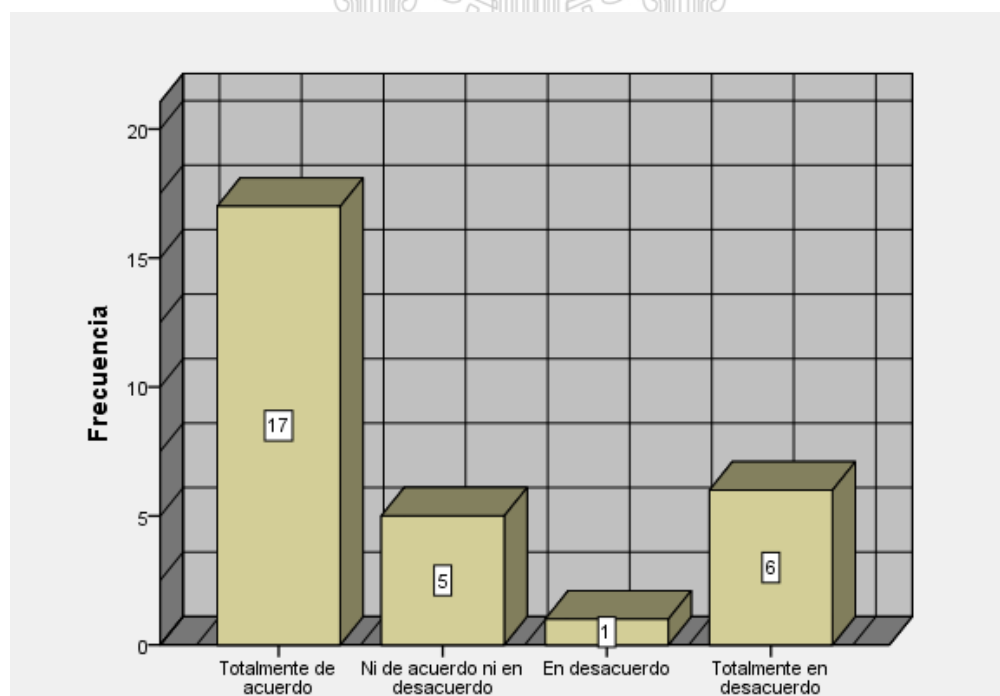


**Interpretación:** El 79.3% de personas encuestadas manifiestan estar totalmente de acuerdo que no se respetan las garantías constitucionales de la persona con la nueva ley Universitaria.

Tabla 8.

*Análisis de frecuencias de la variable dependiente- Ley N° 30220- Nueva ley universitaria*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de acuerdo	17	58,6	58,6	58,6
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	17,2	17,2	75,9
En desacuerdo	1	3,4	3,4	79,3
Totalmente en desacuerdo	6	20,7	20,7	100,0
Total	29	100,0	100,0	

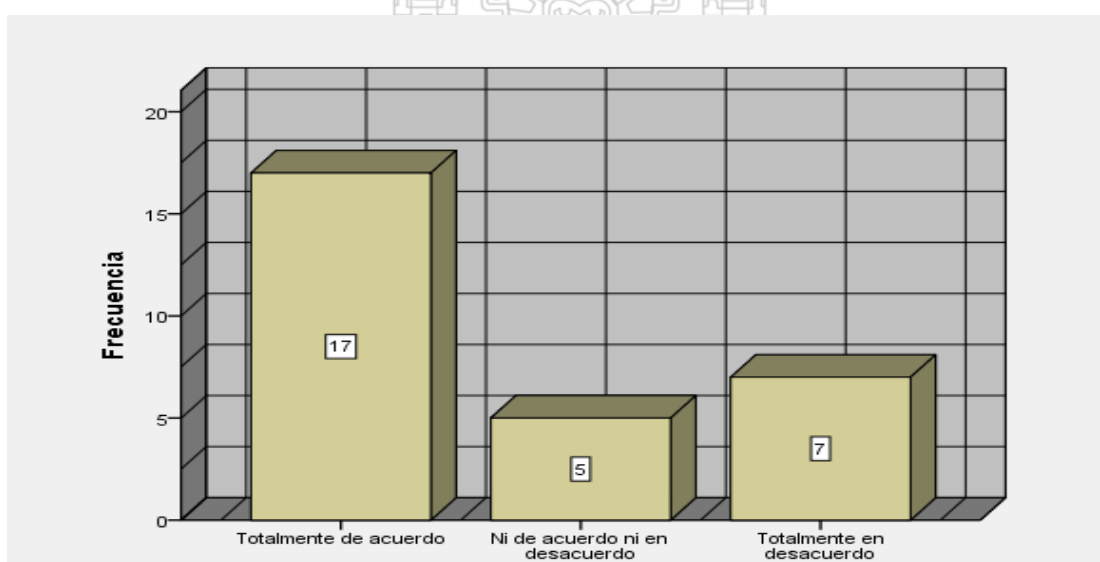


**Interpretación:** El 58.6% de personas encuestadas manifiestan estar totalmente de acuerdo que la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria no valora a docentes mayores de 70 años perjudicando sus derechos fundamentales.

Tabla 9.

*Análisis de frecuencias de la dimensión derecho a la defensa (agrupado)*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de acuerdo	17	58,6	58,6	58,6
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	17,2	17,2	75,9
Totalmente en desacuerdo	7	24,1	24,1	100,0
Total	29	100,0	100,0	

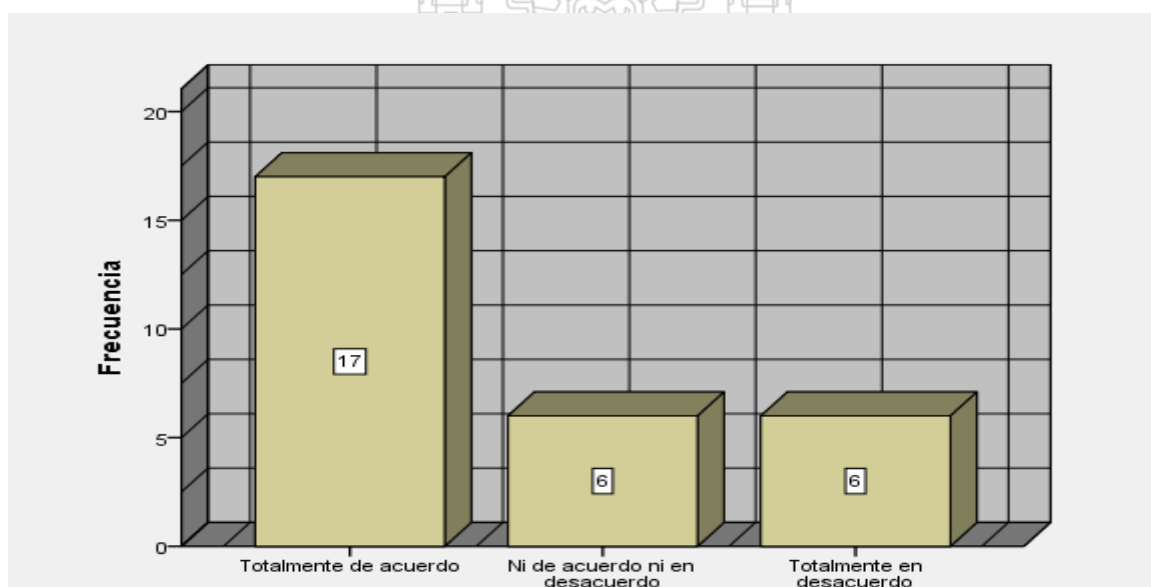


**Interpretación:** El 58.6% de personas encuestadas manifiestan estar totalmente de acuerdo que la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria no permite ejercer el derecho de defensa ante el cese de docentes mayores de 70 años.

Tabla 10.

*Análisis de frecuencias de la dimensión principio de proporcionalidad (agrupado)*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de acuerdo	17	58,6	58,6	58,6
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	20,7	20,7	79,3
Totalmente en desacuerdo	6	20,7	20,7	100,0
Total	29	100,0	100,0	

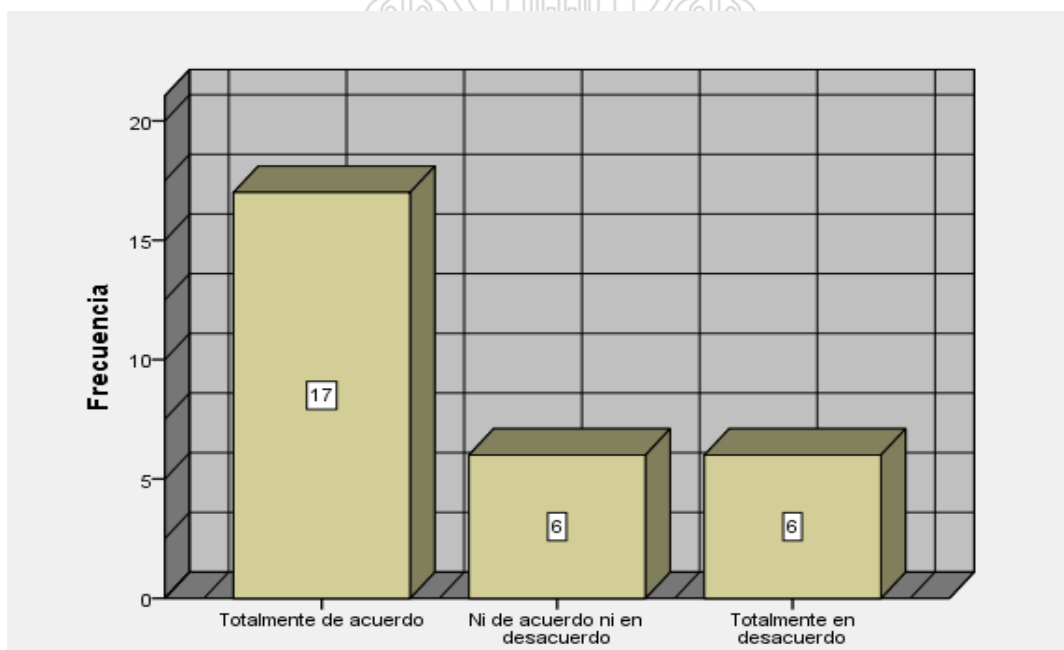


**Interpretación:** El 58.6% de personas encuestadas manifiestan estar totalmente de acuerdo que la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria no tiene principio de proporcionalidad ante el cese de docentes mayores de 70 años.

Tabla 11.

*Análisis de frecuencias de la dimensión principio de razonabilidad (agrupado)*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de acuerdo	17	58,6	58,6	58,6
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	20,7	20,7	79,3
Totalmente en desacuerdo	6	20,7	20,7	100,0
Total	29	100,0	100,0	



**Interpretación:** El 58.6% de personas encuestadas manifiestan estar totalmente de acuerdo que la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria no tiene principio de razonabilidad ante el cese de docentes mayores de 70 años.

### 4.3 Análisis e Interpretación de encuestas

#### 4.3.1 Variable Independiente: Derechos fundamentales de la persona

##### Dimensión 1: Derecho al trabajo de la persona

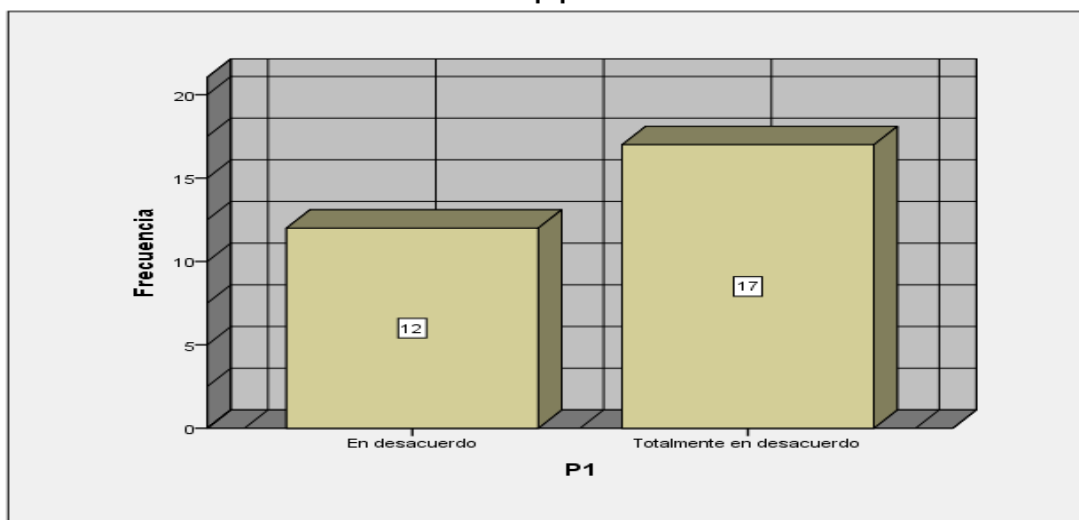
1-¿Ud. cree que con la Nueva ley Universitaria se reconocen su derecho fundamental al trabajo?



**P1**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido En desacuerdo	12	41,4	41,4	41,4
Totalmente en desacuerdo	17	58,6	58,6	100,0
Total	29	100,0	100,0	

**P1**



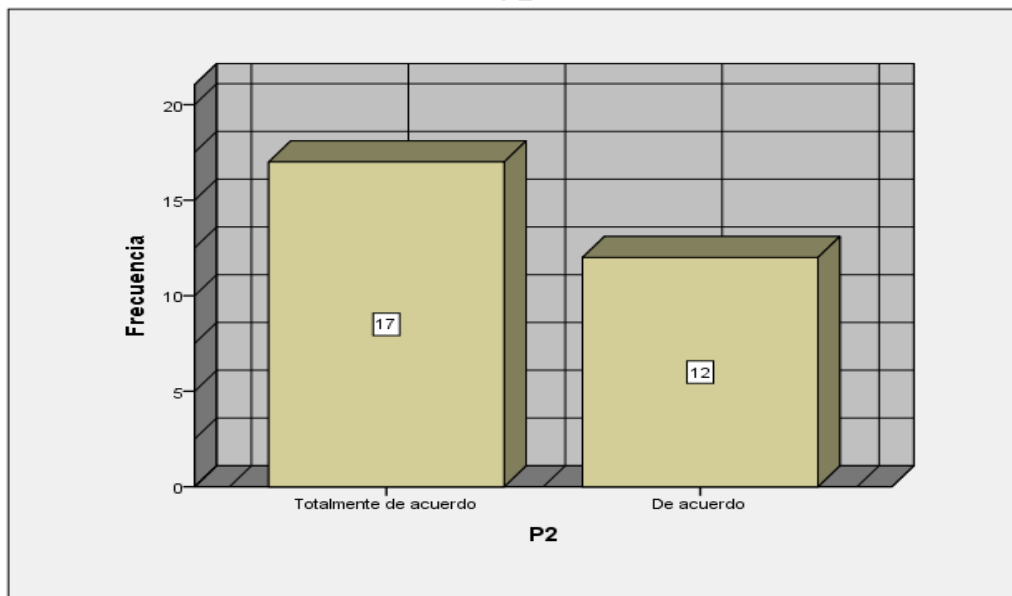
**Interpretación:** El 58.6% de personas encuestadas manifiestan estar totalmente en desacuerdo que con la Nueva ley Universitaria se reconocen su derecho fundamental al trabajo.

2-¿Ud. cree que ha sido discriminado al tener que ser cesado a los 70 años en su labor universitaria?

**P2**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de acuerdo	17	58,6	58,6	58,6
De acuerdo	12	41,4	41,4	100,0
Total	29	100,0	100,0	

**P2**



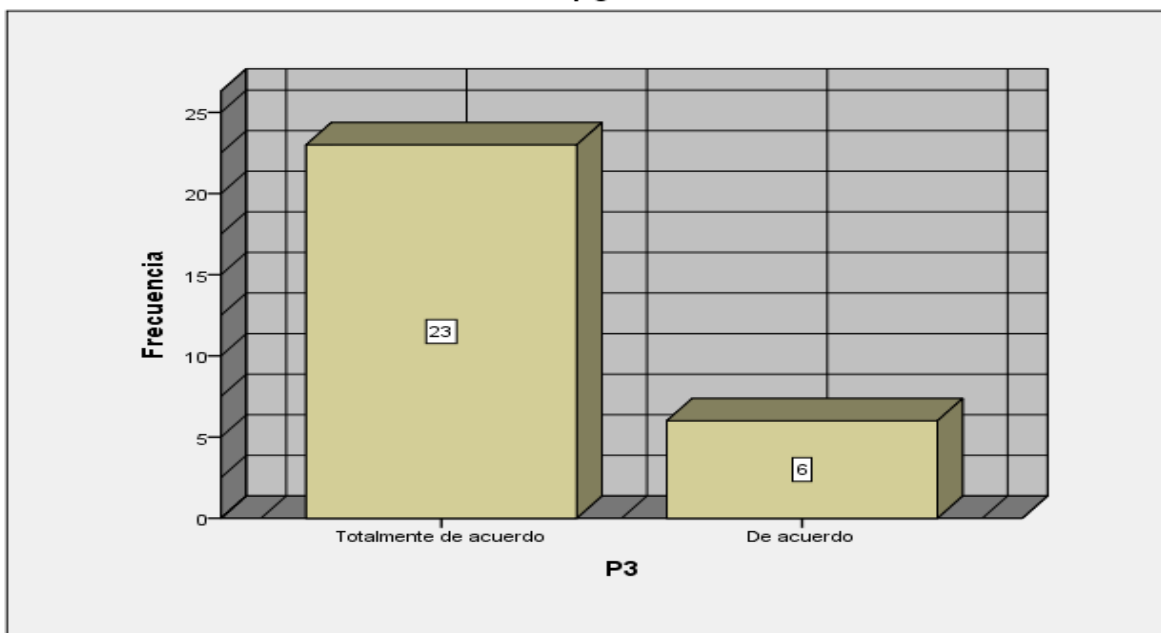
**Interpretación:** El 58.6% de personas encuestadas manifiestan estar totalmente de acuerdo que ha sido discriminado al tener que ser cesado a los 70 años en su labor universitaria.

3-¿Ud. cree que la dignidad de la persona humana en la nueva ley universitaria no se tomó en cuenta?

**P3**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de acuerdo	23	79,3	79,3	79,3
De acuerdo	6	20,7	20,7	100,0
Total	29	100,0	100,0	

**P3**



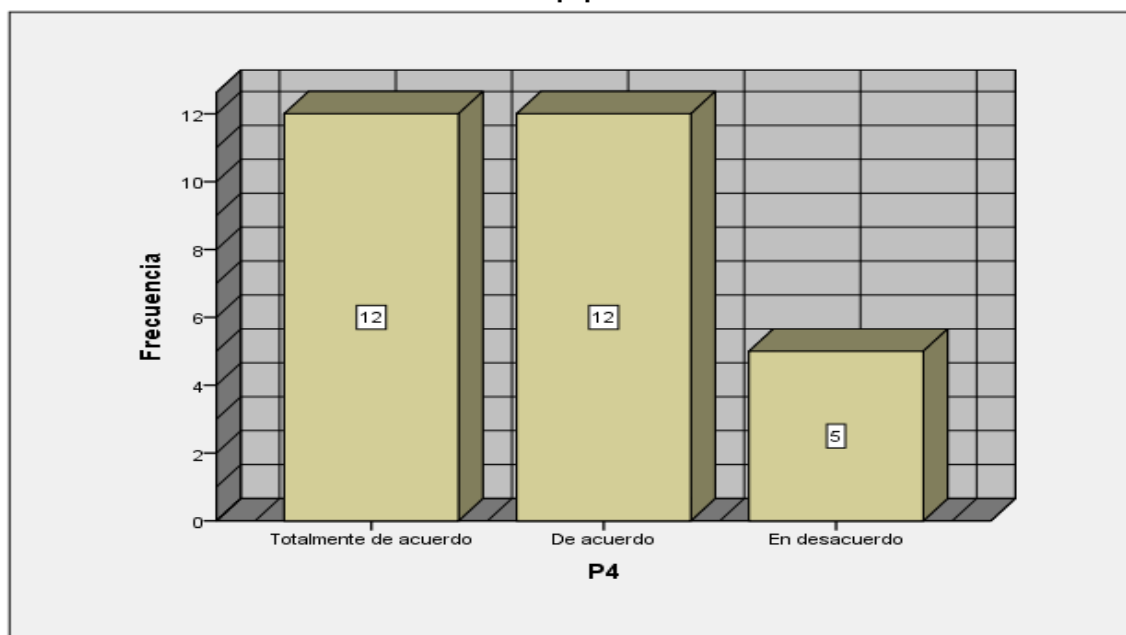
**Interpretación:** El 79.3% de personas encuestadas manifiestan estar totalmente de acuerdo que la dignidad de la persona humana en la nueva ley universitaria no se tomo en cuenta.

4-¿Considera usted que se dejó de lado el acceso a bienes necesarios para una vida digna?

**P4**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de acuerdo	12	41,4	41,4	41,4
De acuerdo	12	41,4	41,4	82,8
En desacuerdo	5	17,2	17,2	100,0
Total	29	100,0	100,0	

**P4**



**Interpretación:** El 79.3% de personas encuestadas manifiestan estar totalmente de acuerdo que se dejó de lado el acceso a bienes necesarios para una vida digna.

**Dimensión 2: Derechos sociales y económicos**

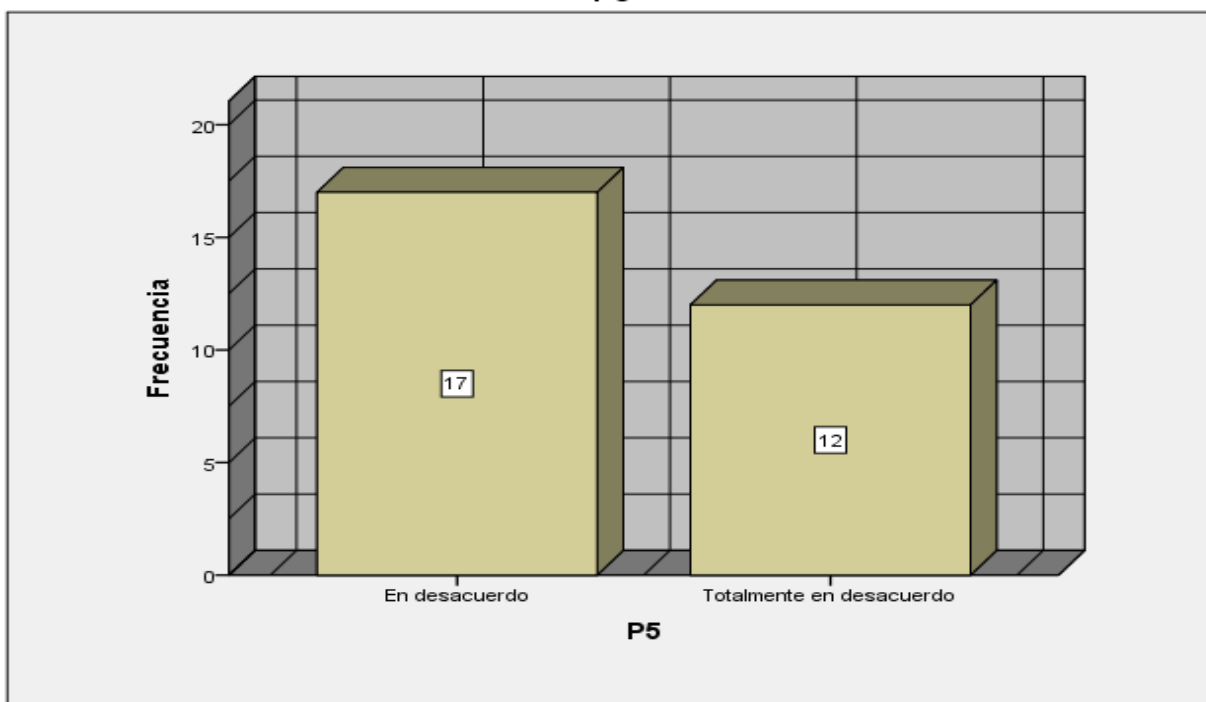
5-¿Con la nueva ley universitaria siente que el estado respeta su derecho económico?



**P5**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido En desacuerdo	17	58,6	58,6	58,6
Totalmente en desacuerdo	12	41,4	41,4	100,0
Total	29	100,0	100,0	

**P5**



**P5**

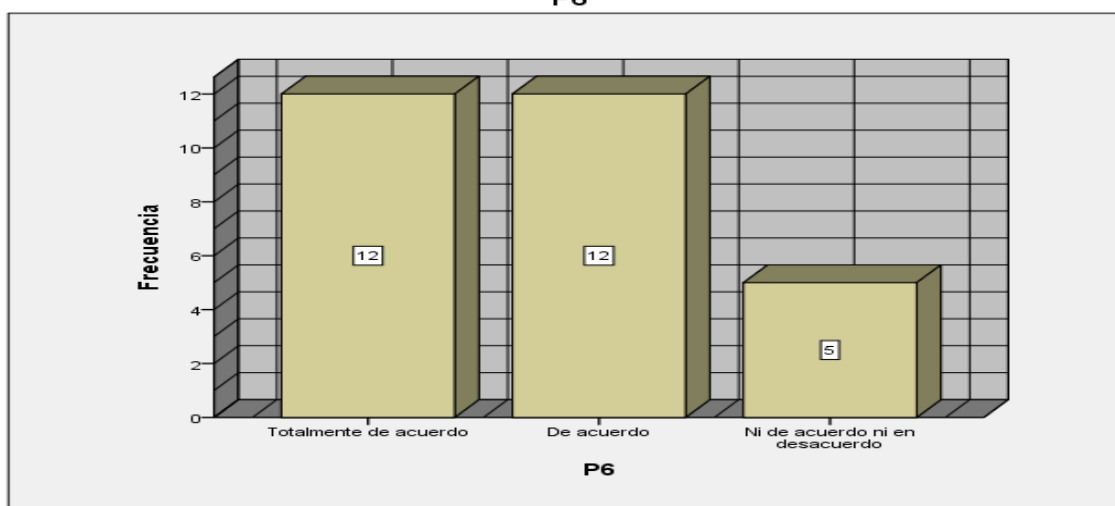
**Interpretación:** El 58.6% de personas encuestadas manifiestan estar en desacuerdo que con la nueva ley universitaria sienten que el estado respeta su derecho económico.

6-¿Ud. cree que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador?

**P6**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de acuerdo	12	41,4	41,4	41,4
De acuerdo	12	41,4	41,4	82,8
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	17,2	17,2	100,0
Total	29	100,0	100,0	

**P6**



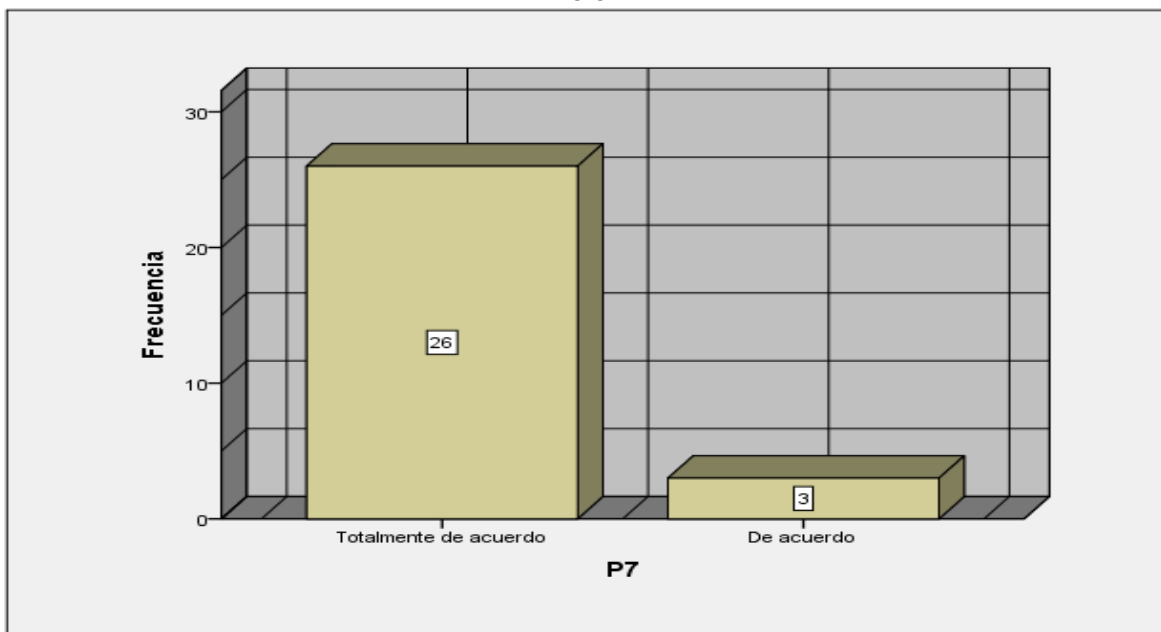
**Interpretación:** El 41.4% de personas encuestadas manifiestan estar totalmente de acuerdo que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

7-¿Usted siente que se vulneró sus derechos como trabajador y no se respetaron sus garantías constitucionales?

**P7**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de acuerdo	26	89,7	89,7	89,7
De acuerdo	3	10,3	10,3	100,0
Total	29	100,0	100,0	

**P7**



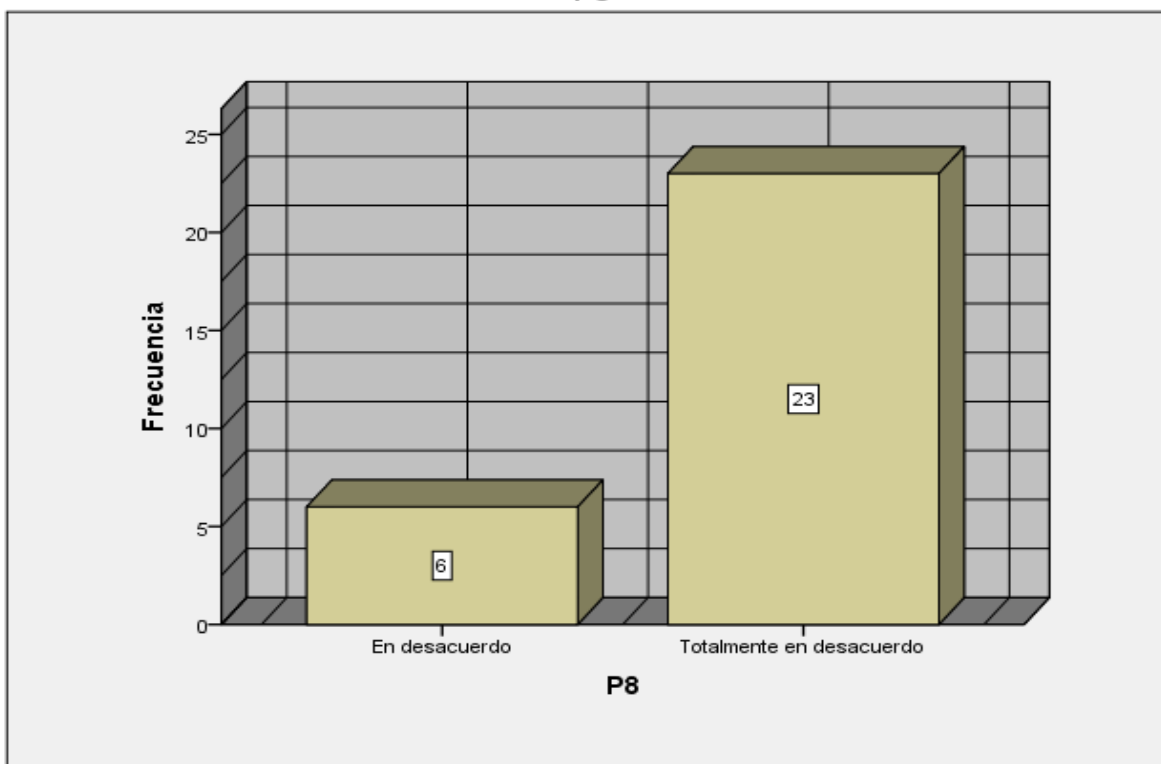
**Interpretación:** El 41.4% de personas encuestadas manifiestan estar totalmente de acuerdo que se vulnero sus derechos como trabajador y no se respetaron sus garantías constitucionales.

8-¿Ud. cree que tiene el derecho a una justicia accesible, oportuna?

**P8**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido En desacuerdo	6	20,7	20,7	20,7
Totalmente en desacuerdo	23	79,3	79,3	100,0
Total	29	100,0	100,0	

**P8**



**Interpretación:** El 79.3% de personas encuestadas manifiestan estar totalmente en desacuerdo que tiene el derecho a una justicia accesible, oportuna.

### Dimensión 3: Garantías constitucionales

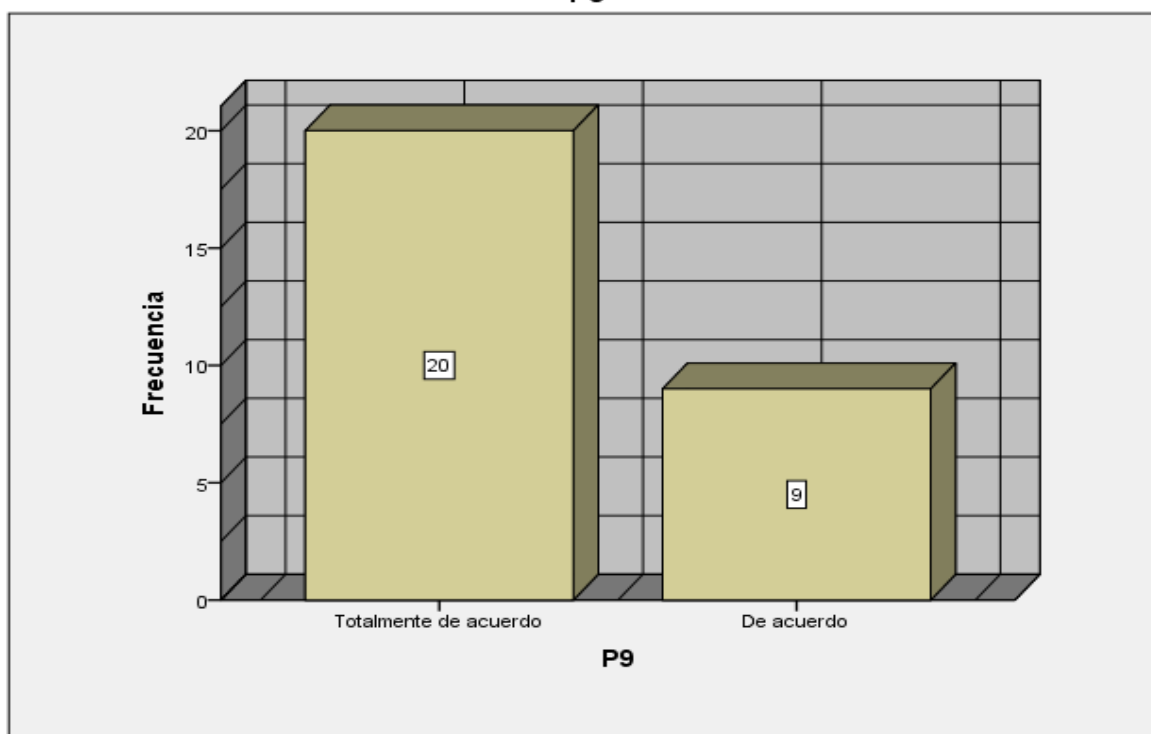
9-¿Ud. cree que con la nueva ley universitaria la autoridad tuvo un exceso al cesar a los docentes de 70 años a más?



**P9**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de acuerdo	20	69,0	69,0	69,0
De acuerdo	9	31,0	31,0	100,0
Total	29	100,0	100,0	

**P9**



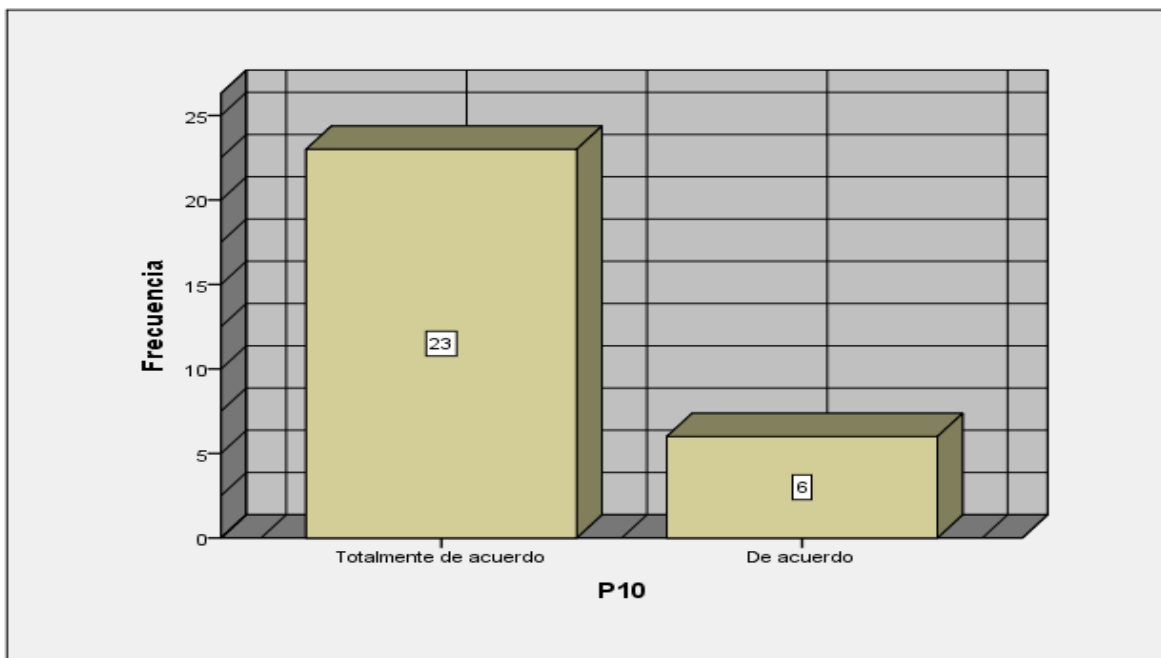
**Interpretación:** El 41.4% de personas encuestadas manifiestan estar totalmente de acuerdo que con la nueva ley universitaria la autoridad tuvo un exceso al cesar a los docentes de 70 años a más.

10-¿Ud. cree que la exigencia de fundamentación y explicación que debió tener la nueva ley universitaria, debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento?

**P10**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de acuerdo	23	79,3	79,3	79,3
De acuerdo	6	20,7	20,7	100,0
Total	29	100,0	100,0	

**P10**



**Interpretación:** El 79.3% de personas encuestadas manifiestan estar totalmente de acuerdo que la exigencia de fundamentación y explicación que debió tener la nueva ley universitaria, debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento.

11-¿Ud. cree que se debe poner de manifiesto las razones de la decisión del cese de docentes de 70 años por el legítimo interés del justiciable y de la Comunidad en conocerlas?

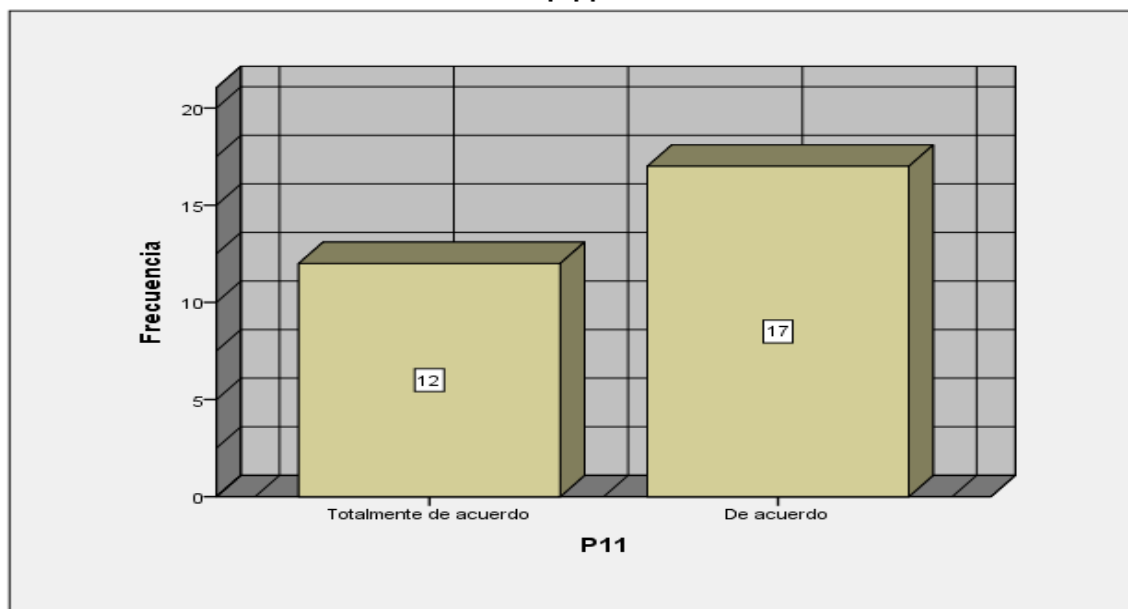


**P11**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de acuerdo	12	41,4	41,4	41,4
De acuerdo	17	58,6	58,6	100,0
Total	29	100,0	100,0	



**P11**



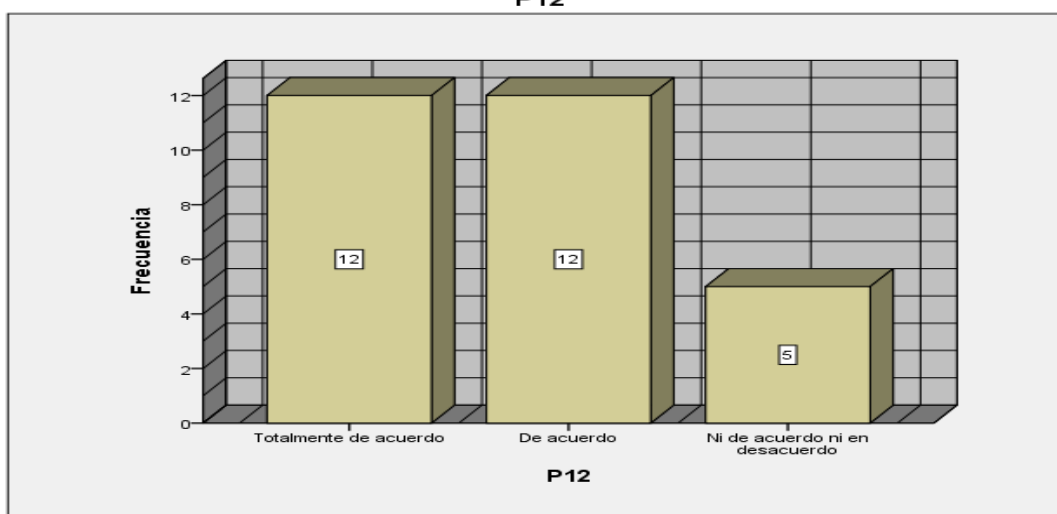
**Interpretación:** El 79.3% de personas encuestadas manifiestan estar de acuerdo que se debe poner de manifiesto las razones de la decisión del cese de docentes de 70 años por el legítimo interés del justiciable y de la Comunidad en conocerlas.

12-¿Ud. cree que la motivación escrita busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla?

**P12**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de acuerdo	12	41,4	41,4	41,4
De acuerdo	12	41,4	41,4	82,8
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	17,2	17,2	100,0
Total	29	100,0	100,0	

**P12**



**Interpretación:** El 41.4% de personas encuestadas manifiestan estar totalmente de acuerdo que la motivación escrita busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla.

#### 4.3.2 Variable dependiente: La ley N° 30220- Nueva ley universitaria

##### Dimensión 1: Derecho de defensa

13-¿Se le permitió a usted su derecho de defensa por el cese de docentes de 70 años a más?

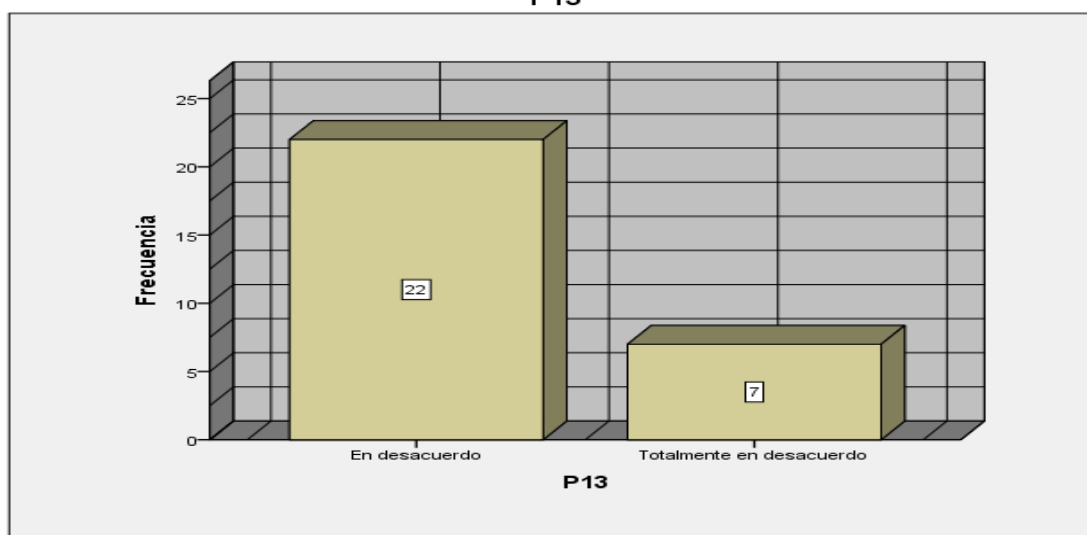


**P13**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido En desacuerdo	22	75,9	75,9	75,9
Totalmente en desacuerdo	7	24,1	24,1	100,0
Total	29	100,0	100,0	



**P13**



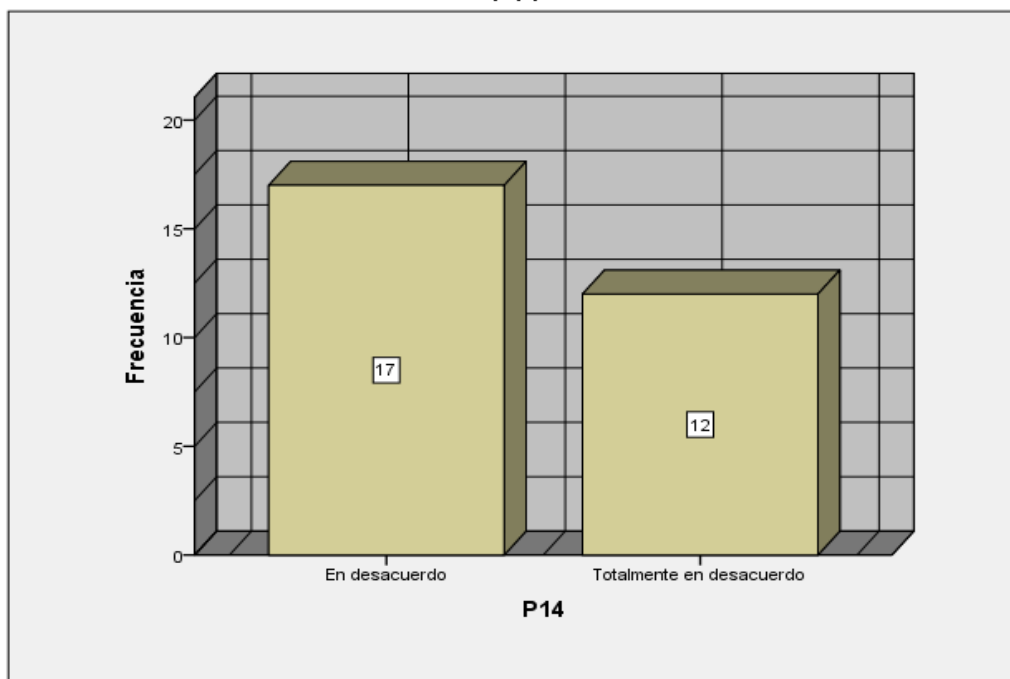
**Interpretación:** El 41.4% de personas encuestadas manifiestan estar en desacuerdo que se le permitió a usted su derecho de defensa por el cese de docentes de 70 años a más.

14-¿Se le permitió la entrega de jurisprudencia en relación del tema del cese de docentes de 70 años a más para aplicar su derecho a defensa?

**P14**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido En desacuerdo	17	58,6	58,6	58,6
Totalmente en desacuerdo	12	41,4	41,4	100,0
Total	29	100,0	100,0	

**P14**



**Interpretación:** El 41.4% de personas encuestadas manifiestan estar en desacuerdo que se le permitió la entrega de jurisprudencia en relación del tema del cese de docentes de 70 años a más para aplicar su derecho a defensa.

**Dimensión 2: Principio de proporcionalidad**

15-¿Considera usted que con el cese de docentes de 70 años a más se cometió un exceso?

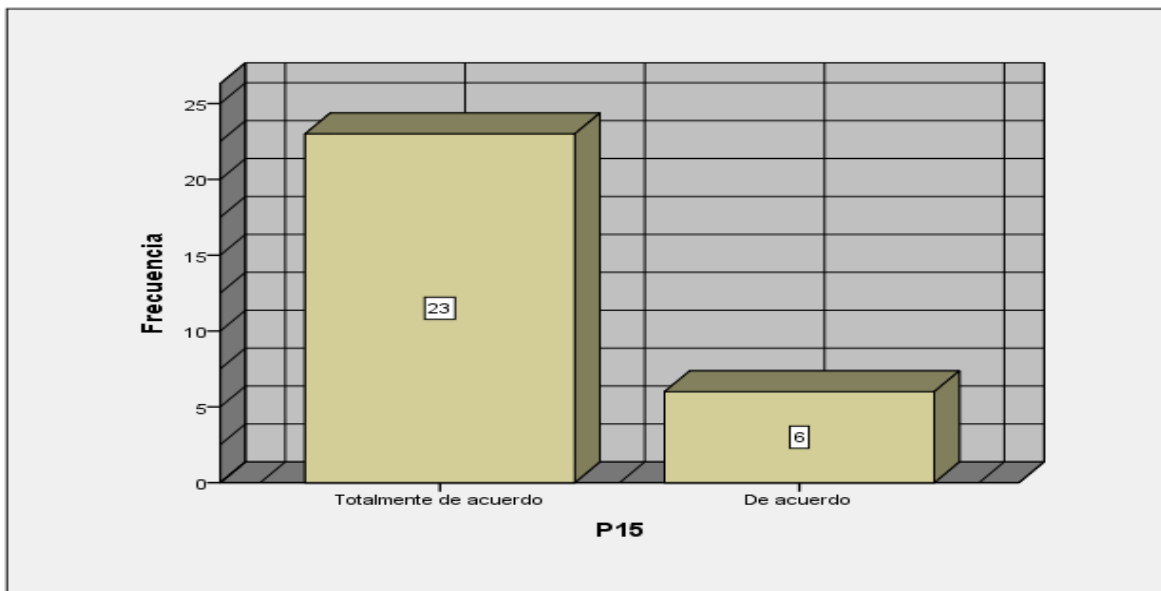


**P15**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de acuerdo	23	79,3	79,3	79,3
De acuerdo	6	20,7	20,7	100,0
Total	29	100,0	100,0	



**P15**



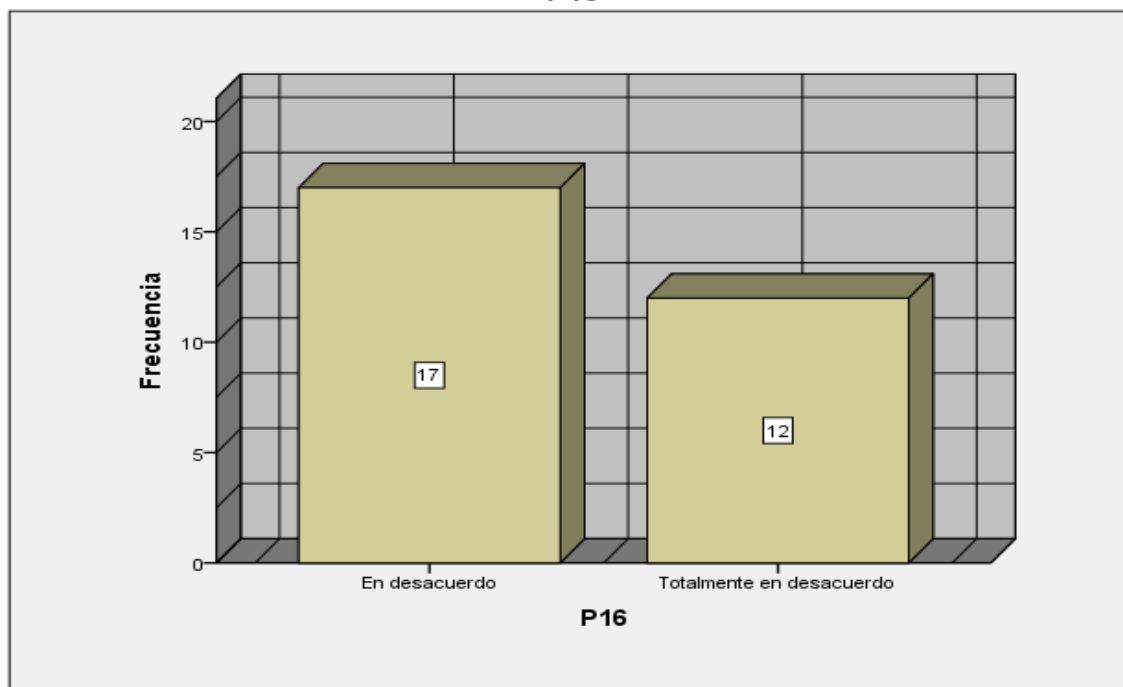
**Interpretación:** El 79.3% de personas encuestadas manifiestan estar totalmente de acuerdo que con el cese de docentes de 70 años a más se cometió un exceso.

16-¿Cree usted que el cese de docentes de 70 años a más está debidamente razonada y fundamentada?

**P16**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido En desacuerdo	17	58,6	58,6	58,6
Totalmente en desacuerdo	12	41,4	41,4	100,0
Total	29	100,0	100,0	

**P16**



**Interpretación:** El 58.6% de personas encuestadas manifiestan estar en desacuerdo que el cese de docentes de 70 años a más esta debidamente razonada y fundamentada.

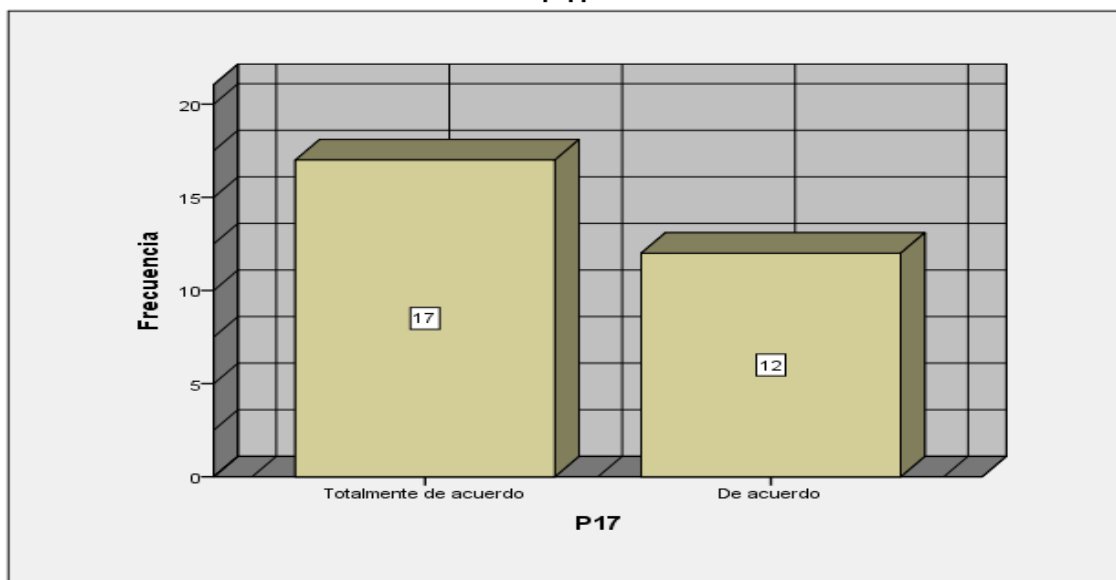
**Dimensión 3: Principio de razonabilidad**

17-¿Usted cree que la nueva ley universitaria debe ser acorde al espíritu de la constitución política del estado , a la que no debe contradecir, pues es el medio que debe conducir a su plena vigencia y validez ?

**P17**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de acuerdo	17	58,6	58,6	58,6
De acuerdo	12	41,4	41,4	100,0
Total	29	100,0	100,0	

**P17**



**Interpretación:** El 58.6% de personas encuestadas manifiestan estar totalmente de acuerdo que la nueva ley universitaria debe ser acorde al espíritu de la constitución política del estado a la que no debe contradecir, pues es el medio que debe conducir a su plena vigencia y validez.

18-¿Considera razonable que se fundamente porque los docentes deben cesar a los 70 años?

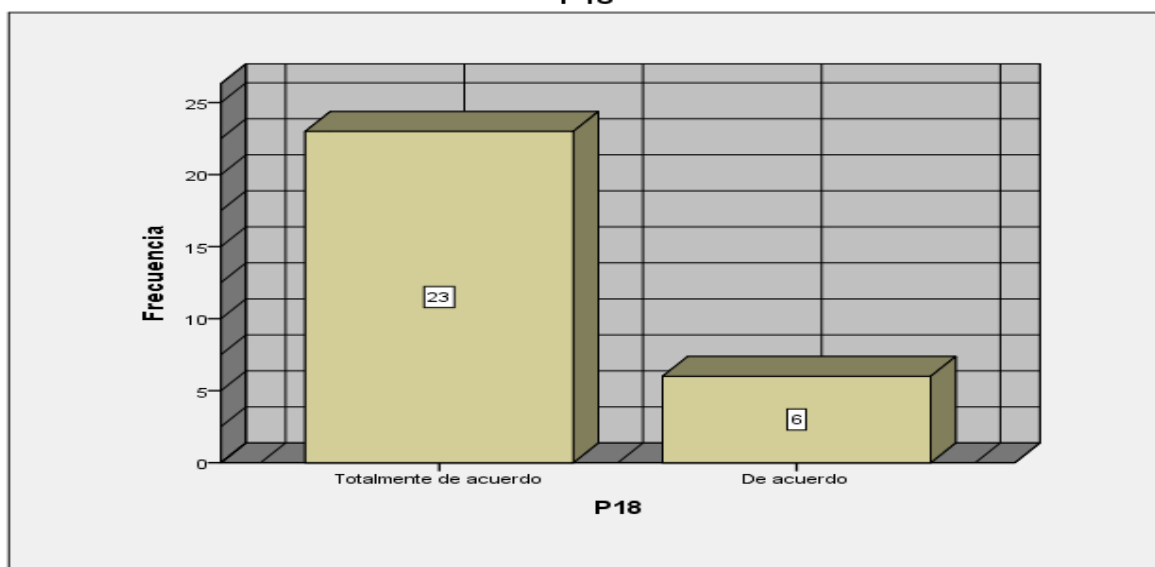


**P18**

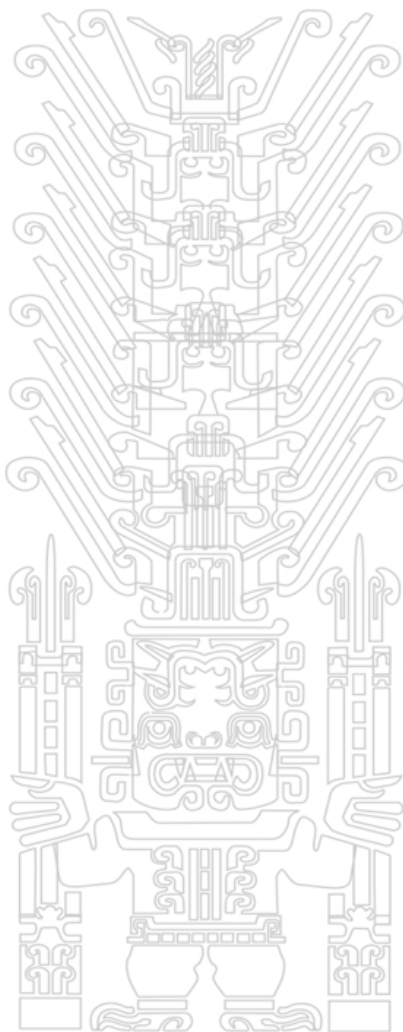
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de acuerdo	23	79,3	79,3	79,3
De acuerdo	6	20,7	20,7	100,0
Total	29	100,0	100,0	



**P18**



**Interpretación:** El 79.3% de personas encuestadas manifiestan estar totalmente de acuerdo que consideran razonable que se fundamente porque los docentes deben cesar a los 70 años.



## CAPITULO V

### DISCUSION DE RESULTADOS

#### 5.1 Procedimientos para la evaluación

##### 5.1.1 Modelo de regresión y correlación

Para evaluar los resultados de la investigación se utilizó el método del contraste de hipótesis utilizando el Modelo de Regresión y Correlación, el nivel de significación de estas relaciones según el Análisis de varianza de la regresión, y el análisis de la distribución Beta.

Se halló una correlación conjunta de 0.911.

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error típ. de la estimación	Valor p
1	,911	,831	,811	,18018	,000

Según el Análisis de Varianza de la regresión, se halló un Valor  $p = 0.000 < 0.05$ , que significa que la relación es de carácter significativa.

#### ANOVA

Modelo	Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1 Regresión	3,985	3	1,328	40,922	,000
Residuo	,812	25	,032		
Total	4,797	28			

### 5.1.2 La distribución Beta - Dimensiones

Aparte de calcular la correlación conjunta y las correlaciones parciales, se identifica las variables o dimensiones causa, que influyen más o menos a la variable criterio o variable dependiente. Se halló, mediante el análisis de la distribución Beta, que las dimensiones que más influyen son:

1. Derecho al trabajo de la persona (Beta=0.799).
2. Derechos sociales y económicos (Beta=0.332).

Modelo	Coeficientes estandarizados	Valor P calculado	Correlación parcial
	Beta		
Derecho al trabajo de la persona	,799	,000	,788
Derechos sociales y económicos	,332	,000	,752
Garantías constitucionales	,309	,000	,725

De igual manera, se identifican las variables o dimensiones de la variable dependiente (efecto), que se relacionan con la variable independiente. Se halló, mediante el análisis de la distribución Beta, que las dimensiones de la Nueva ley universitaria N° 30220, que presentan efectos por la Afectación de los derechos fundamentales, son:

- 1 Principio de proporcionalidad (Beta=0.793).
- 2 Derecho a la defensa (Beta=0.761).

Modelo	Coeficientes estandarizados	Valor P calculado	Correlación parcial
	Beta		
Derecho a la defensa	,761	,000	,748
Principio de razonabilidad	727	,000	,720
Principio de proporcionalidad	793	,000	,775

## 5.2 Discusión de resultados

Sánchez (2011), ubica estas zonas de intervalos en la base de la distribución S, determinado para muestras grandes, de  $r = \pm 0.350$ . Se utilizó los aspectos teóricos de La Cuarta Vía de Sánchez (2011), para un tipo de investigación básica. La decisión es la siguiente:

- Si las correlaciones, producto de la Variable Independiente, y sus dimensiones (denominada  $H_a$ ), se acercan cada vez más a la variable Dependiente ( $H_o$ ), se está logrando la Fortaleza de la entidad; pero si las correlaciones se van alejando, se van convirtiendo, primero, en una oportunidad de cambios, y luego ingresarán a partes débiles y de amenaza, para la pervivencia de la organización.

- Los resultados de la contrastación de hipótesis, se muestran en la figura 5 y en la Figura 6:

INTERVALOS FODA		CUADRO RESUMEN DE LAS DIMENSIONES	
		VI: Derechos fundamentales	VD: Nueva ley universitaria N° 30220
De 0.01 a 0.200	Poca Relación		
De 0.21 a 0.40	Regular Relación		
De 0.41 a 0.60	Relación Promedio		
De 0.61 a 0.80	Alta Relación	-Garantías constitucionales=0.725 -Derechos sociales y económicos=0.752 -Derecho al trabajo de la persona=0.788	-Principio de razonabilidad=0.720 -Derecho a la defensa=0.748 -Principio de proporcionalidad=0.775
De 0.81 a 1.0	Muy Alta Relación		
Modelo Regresión y Correlación		Correlación Conjunta = 0.911	

Figura 5. Cuadro resumen: Derechos fundamentales y Nueva ley universitaria N° 30220

Adaptado por Sánchez (2011)

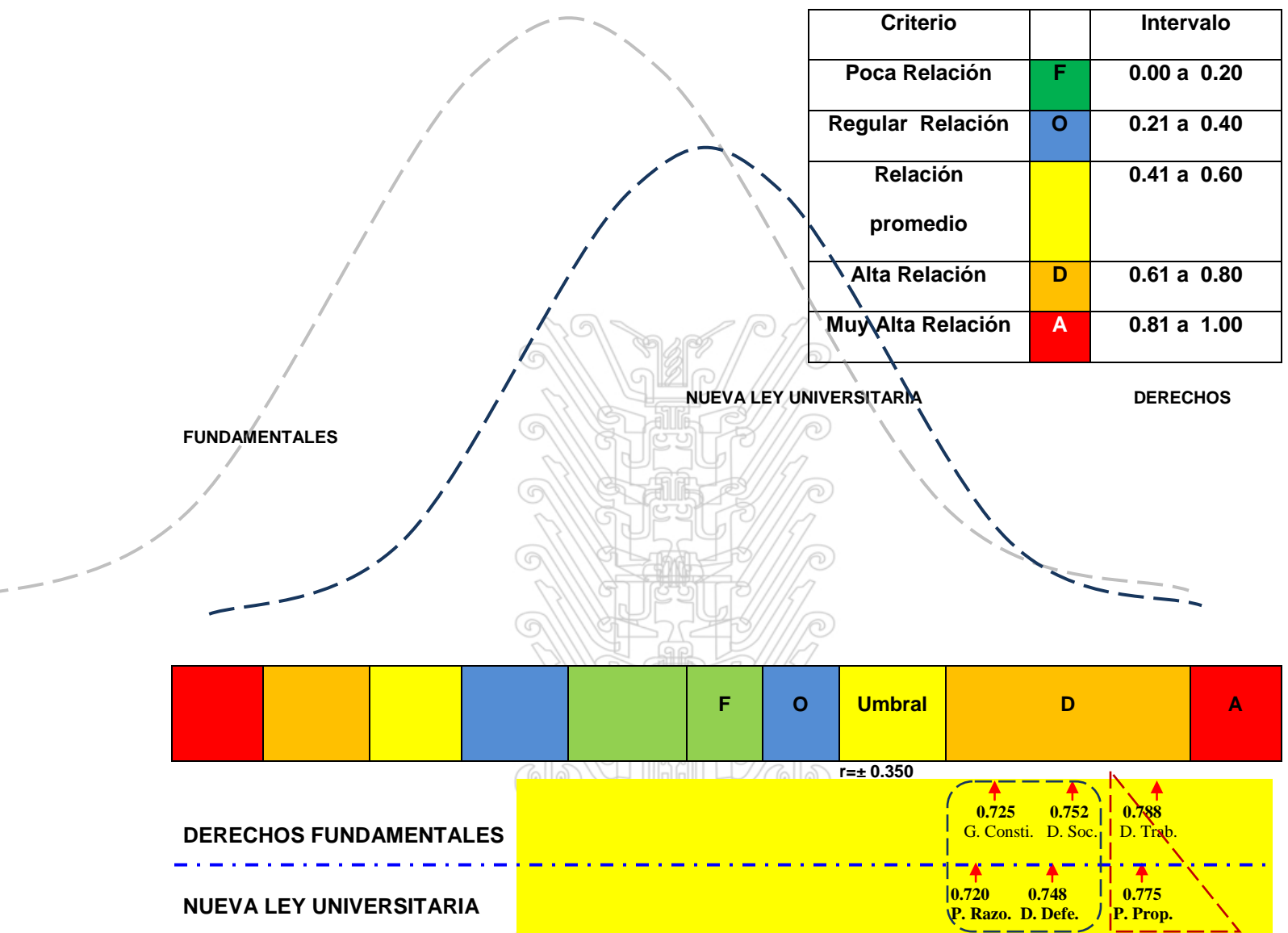


Figura 6. Afectación a los derechos fundamentales de la persona en la ley N° 30220- Nueva ley universitaria en la acción del cese de Docentes mayores a 70 años, Año 2015.

Adaptado Análisis: La Cuarta Vía. Sánchez (2011).

## CONCLUSIONES

**Primera.** Se acepta que la Afectación de los derechos fundamentales de la persona en la Ley N° 30220- Nueva ley Universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015, porque el Valor p calculado es 0.000 menor 0.005.

**Segunda.** Se acepta que el derecho al trabajo de la persona en la Ley N° 30220- Nueva ley Universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015, porque el Valor p calculado es 0.000 menor 0.005.

**Tercera.** Se acepta que los derechos sociales y económicos en la Ley N° 30220- Nueva ley Universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015, porque el Valor p calculado es 0.000 menor 0.005.

**Cuarta.** Se acepta que las garantías constitucionales en la Ley N° 30220 - Nueva ley Universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015, porque el Valor p calculado es 0.000 menor 0.005.

## RECOMENDACIONES

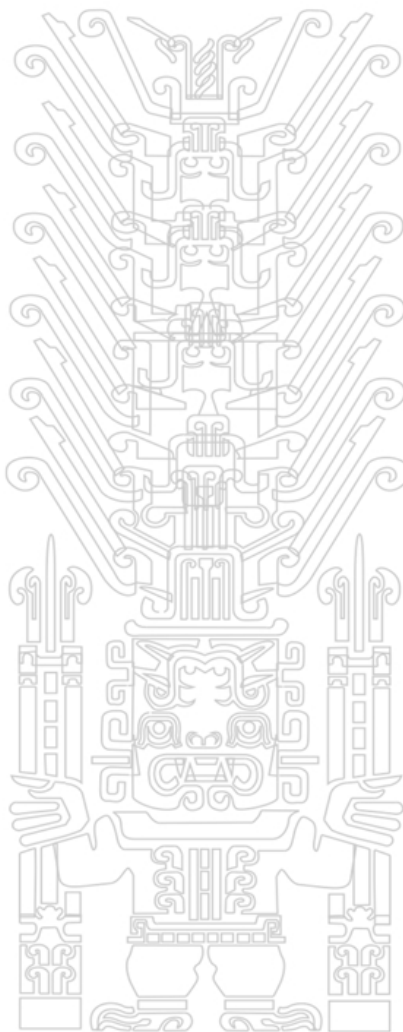
**Primera.** En la actualidad según la Nueva ley Universitaria, los docentes mayores a 70 años cesan en sus funciones ; se recomienda que las universidades, en aplicación a la autonomía administrativa que les confiere la Ley y de conformidad a sus estatutos, efectúen una evaluación médica, psicológica y académica de cada docente mayor a 70 años y que pueda seguir laborando porque se encuentra en sus facultades completas y siga aportando a la sociedad.

**Segunda:** Se recomienda que en la Reglamentación de la Ley Nro. 30220 – Nueva Ley Universitaria, se contemple la manera de evaluar al docente universitario mayor de 70 años antes de ser cesado a fin de no conculcar sus derechos al trabajo, a la igualdad y a la no discriminación.

**Tercera:** Se recomienda que los docentes universitarios afectados por la Ley 30220 , que dispone el cese de los docentes universitarios mayores de 70 años, presenten una acción de inconstitucionalidad de esta norma ya que conculca sus derechos fundamentales previstos en la Constitución Política del Perú, como son el derecho al trabajo, a la igualdad y a la no discriminación.

**Cuarta:** Se recomienda que los docentes universitarios que vean afectados sus derechos fundamentales previstos en la Constitución Política del Perú,

como son el derecho al trabajo, a la igualdad y a la no discriminación, en aplicación de la Ley 30220 , que dispone el cese de los docentes universitarios mayores de 70 años ; interpongan una acción de Amparo para proteger sus derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política.



## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

### Libros:

- Alexy, R. (2003). "Derechos Fundamentales y Estado Constitucional Democrático", en Aavv .Neoconstitucionalismo, Trotta, Madrid.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Barranco, M (2000) La teoría jurídica de los derechos fundamentales, Universidad Carlos III de Madrid y Dykinson, Madrid. p. 54.
- Campuzano, A (2014).El horizonte constitucional. Ciencia jurídica, derechos humanos y constitucionalismo cosmopolita.
- Comanducci, P. (2003). "Formas de neoconstitucionalismo: un análisis metateórico", en Neoconstitucionalismo, Trotta, Madrid, 2003.
- Devis, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Guastini, R. (2003). "La constitucionalización del ordenamiento jurídico: el caso italiano", en Neoconstitucionalismo, Trotta, Madrid.
- Pece, G (1999).Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General. Madrid, Universidad Carlos III, 1999.
- Prieto, L. (2005). "Constitucionalismo y garantismo", en AAVV Garantismo, Estudios en homenaje a Ferrajoli, Trotta, Madrid.
- Rovetta, F (2009).El descubrimiento de los derechos humanos.Iepala Editorial.
- Sánchez, S (2010), Metodología: El Curso, 1ª Edición, CEDEPRIM- Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

Sánchez, S. y Pongo, O. (2014) Tendencias Contemporáneas: Metodología y Estadística, Imprenta UNFV. 1a edición. Lima. Perú

Villavicencio, T (2010). Derecho Penal: Parte General, (4a ed.). Lima: Grijley.

### **Tesis bibliográficas:**

#### **Tesis Internacional**

Silva, S (2011) Incongruencia respecto de los derechos del trabajador previstos en la constitución de la república del Ecuador y el despido intempestivo previsto en el código de trabajo. Tesis previa a la obtención del título de Abogada. Universidad Nacional de Loja.

Ugarte, J (2011). " La colisión de derechos fundamentales en el contrato de trabajo y el principio de proporcionalidad" Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho Penal. Universidad de Salamanca, España.

#### **Tesis Nacional**

Marcenaro, R (2009). Los derechos laborales de rango constitucional. Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

#### **Referencias electrónicas**

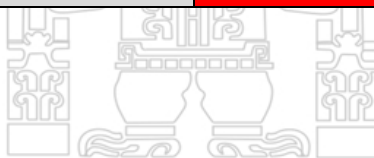
1-<http://www.unmsm.edu.pe/transparencia/archivos/NL20140709.PDF>

2-<http://www.tc.gob.pe/constitucion.pdf>

3-[https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp\\_per-int-text-judicial.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per-int-text-judicial.pdf)

## Anexo 1: Ficha técnica de los instrumentos a utilizar

1. DEFINICION DEL OBJETIVO	2. ELABORACION DEL DISEÑO MUESTRAL	3. DISEÑO DEL INSTRUMENTO	4. EJECUCION DE LA ENCUESTA
<p>Definición del objetivo, que significa responder a la pregunta ¿qué se desea investigar y con qué propósito? Es el ¿qué y el para qué? De esto dependerá en gran parte los siguientes pasos a seguir.</p>	<p>Es la elaboración del diseño muestral, el cual dependerá del universo seleccionado y la cobertura que se pretende. Implica responder a la pregunta de ¿quién proveerá la información que se necesita?</p>	<p>Diseño del instrumento, es el cuestionario a utilizar; lo que implica responder a la pregunta de ¿cómo se captará la información? Además se define el tipo de preguntas, si serán cerradas o abiertas, debe utilizarse un lenguaje claro, sencillo y directo, y adaptado a la idiosincrasia del encuestado. Debe contar con preguntas que se interrelacionen para permitir un análisis más profundo.</p>	<p>Ejecución de la encuesta. El encuestador debe tener credibilidad, habilidad para realizar las entrevistas y contar con un buen respaldo institucional que permita reducir los márgenes de posibles resistencias.</p>



## Anexo 2: Definición de términos

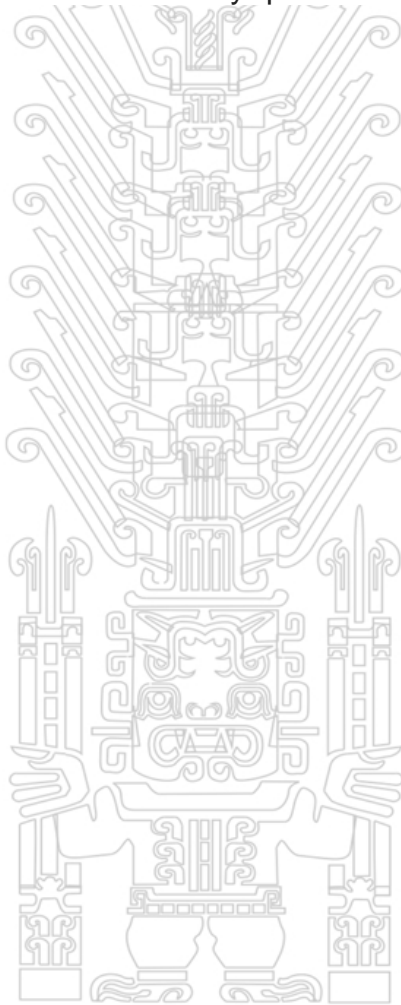
- A. Acción:** Ejercicio de una facultad. Derecho que se tiene a pedir una cosa o la forma legal de ejercitarlo. En el Derecho Mercantil, cada una de las partes o porciones en que se divide el capital de una compañía o sociedad, o el título en que consta la participación en el capital social.
- B. Derecho:** El derecho es el conjunto de leyes, resoluciones, reglamentos creadas por un Estado, que pueden tener un carácter permanente y obligatorio de acuerdo a la necesidad de cada una y que son de estricto cumplimiento por todas las personas que habitan en esa comunidad para garantizar la buena convivencia social entre estas.
- C. Derechos fundamentales:** Los derechos fundamentales son aquellos inherentes al ser humano, que pertenecen a toda persona en razón a su dignidad.
- D. Derecho Económico:** El Derecho económico es el conjunto de principios y de normas de diversas jerarquías, generalmente de Derecho público, que inscritas en un orden público económico plasmado en la Constitución Política ó carta fundamental, facultan al Estado para planear indicativa o imperativamente el desarrollo económico y social de un país y regular la cooperación humana en las actividades de creación, distribución, cambio y consumo de la riqueza generada por el sistema económico, así como indicar los lineamientos a los cuales se someterá la actividad privada.

- E. Derecho Social:** Los derechos sociales son aquellos derechos que facultan a los ciudadanos o habitantes de un país a desarrollarse en autonomía, igualdad y libertad así como aquellos derechos que les permiten unas condiciones económicas y de acceso a bienes necesarios para una vida digna.
- F. Derecho a la defensa:** es el derecho de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones).
- G. Garantías constitucionales:** se definen como los medios o instrumentos que la Constitución Nacional pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales.
- H. Ley:** La ley es una norma jurídica dictada por una autoridad pública competente, en general.
- I. Legajo:** Atado de papeles o conjunto de documentos que constituyen un expediente o unos autos, ya totalmente o alguna de sus partes principales.
- J. Legal:** Lo mandado por la ley, lo contenido en ella conforme a su letra o espíritu. Según disposición supletoria del legislador, a falta de declaración de voluntad individual. Legítimo lícito.

- K. Legalidad:** El principio de sujeción del Estado a la ley, nació con la evolución de éste. En Roma se suavizan las características del Estado de los primeros tiempos, y ambos, Estado e individuo, constituyen dos entes distintos. El individuo es anterior a la Estado y este se estructura para conveniencia de aquel.
- L. Legítima defensa:** La legítima defensa es, la "repulsa de la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la ofensa y dentro de la real proporción de los medios empleados para impedir la a repararla". La defensa es pues, un acto lícito. Se cumple un deber consigo propio y se ejerce un derecho respectivamente a los demás, ejercitándola o poniéndola por obra. La ley misma, por celosa que sea de su ministerio y de sus atribuciones, no puede desconocer la legitimidad a que ella acompaña. La ley no puede mandar al hombre que no se defienda, cuando ella no la puede defender. La ley no puede inculpar al que se ha defendido, toda vez que no evitaba la agresión de que aquel era víctima.
- M. Principio de proporcionalidad:** Responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos.
- N. Principio de Razonabilidad:** Este principio de razonabilidad implica que las leyes que establecen derechos y deberes, y los decretos reglamentarios

del poder ejecutivo deben ser acordes al espíritu de la constitución Nacional, a la que no deben contradecir, pues son el medio que debe conducir a su plena vigencia y eficacia.

**O. Universidad:** Institución destinada a la enseñanza superior (aquella que proporciona conocimientos especializados de cada rama del saber), que está constituida por varias facultades y que concede los grados académicos correspondientes.





# ANEXOS

### Anexo 3: Matriz de consistencia

## AFECTACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA EN LA LEY N° 30220- NUEVA LEY UNIVERSITARIA EN LA ACCION DEL CESE DE DOCENTES MAYORES A 70 AÑOS, AÑO 2015.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
¿En qué medida la Afectación de los derechos fundamentales de la persona en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015?	Determinar en qué medida la Afectación de los derechos fundamentales de la persona en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015.	La Afectación de los derechos fundamentales de la persona en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015.	<b>V. INDEPENDIENTE</b> X: Derechos Fundamentales de la persona  <b>V. DEPENDIENTE</b> Y: Ley N° 30220- nueva ley universitaria	X1: Derecho al trabajo de la persona	<b>1. Tipo y Nivel De La Investigación</b> <b>a. Tipo</b> Básico <b>b. Nivel</b> Descriptivo-Correlacional.  <b>2. Diseño Investigación</b> No Experimental-Transversal.  <b>3. Población</b> La población está constituida por 30 docentes de la Escuela Académico profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de Huancavelica.  <b>4. Muestra</b> En vista de que la población de Estudio es pequeña, la muestra será considerada el 100 % de la población estudiada, es decir 30 docentes.
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICAS		X2: Derechos Sociales y Económicos	
1. ¿En que medida el derecho al trabajo de la persona en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015?	1-Evaluar en qué medida el derecho al trabajo de la persona en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015.	1. El derecho al trabajo de la persona en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015.		X3: Garantías Constitucionales	
2. ¿De que manera los derechos sociales y económicos en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015?	2. Evaluar de que manera los derechos sociales y económicos en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015.	2. Los derechos sociales y económicos en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015.	Y1: Derecho de Defensa		
3. ¿De que manera las garantías constitucionales en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015?	3. Determinar de qué manera las garantías constitucionales en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015.	3. Las garantías constitucionales en la Ley N° 30220- Nueva ley universitaria se relaciona en la Acción del cese de docentes mayores a 70 años, Año 2015.	Y2: Principio de Proporcionalidad		
			Y3: Principio de Razonabilidad		

### Anexo 4: Instrumento

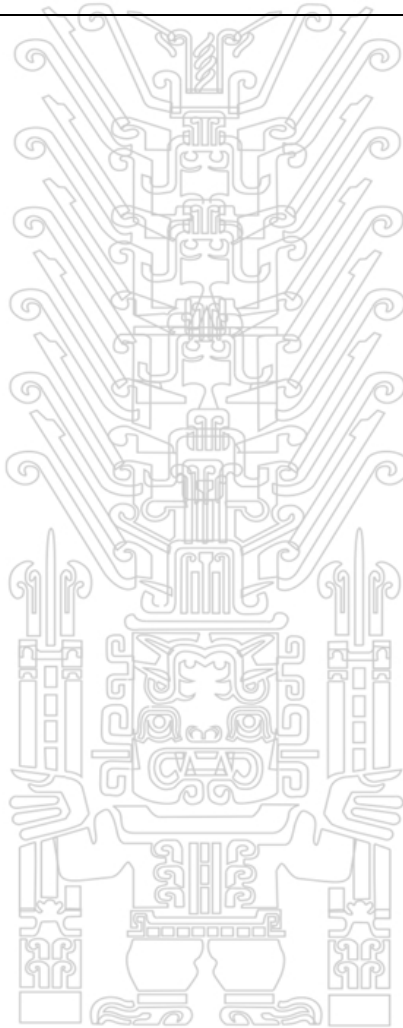
Edad: ..... Género: M ( ) F ( ) Cargo:.....

Codificación				
1	2	3	4	5
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

	VARIABLE INDEPENDIENTE: DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA	1	2	3	4	5
	<b>DIMENSION 1: DERECHO AL TRABAJO DE LA PERSONA</b>					
1	¿Ud. cree que con la Nueva ley Universitaria se reconocen su derecho fundamental al trabajo?					
2	¿Ud. cree que ha sido discriminado al tener que ser cesado a los 70 años en su labor universitaria?					
3	¿Ud. cree que la dignidad de la persona humana en la nueva ley universitaria no se tomo en cuenta?					
4	¿Considera usted que se dejo de lado el acceso a bienes necesarios para una vida digna?					
	<b>DIMENSION 2: DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS</b>					
5	¿Con la nueva ley universitaria siente que el estado respeta su derecho económico?					
6	¿UD. cree que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador?					
7	¿Usted siente que se vulnero sus derechos como trabajador y no se respetaron sus garantías constitucionales?					

8	¿Ud. cree que tiene el derecho a una justicia accesible, oportuna?					
<b>DIMENSION 3: GARANTÍAS CONSTITUCIONALES</b>						
9	¿Ud. cree que con la nueva ley universitaria la autoridad tuvo un exceso al cesar a los docentes de 70 años a más?					
10	¿Ud. cree que la exigencia de fundamentación y explicación que debió tener la nueva ley universitaria, debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento?					
11	¿Ud. cree que se debe poner de manifiesto las razones de la decisión, del cese de docentes de 70 años por el legítimo interés del justiciable y de la Comunidad en conocerlas?					
12	¿Ud. cree que la motivación escrita busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla?					
<b>VARIABLE DEPENDIENTE: LA LEY N° 30220- NUEVA LEY UNIVERSITARIA</b>						
<b>DIMENSION1 : DERECHO DE DEFENSA</b>						
13	¿Se le permitió a usted su derecho de defensa por el cese de docentes de 70 años a más?					
14	¿Se le permitió la entrega de jurisprudencia en relación del tema del cese de docentes de 70 años a más para aplicar su derecho a defensa?					
<b>DIMENSION 2 : PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD</b>						
15	¿Siente usted que el cese de docentes de 70 años a mas se cometió un exceso?					
16	¿Cree usted que el cese de docentes de 70 años a más esta debidamente razonada y fundamentada?					

<b>DIMENSION 3 : PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD</b>						
<b>17</b>	¿Usted cree que la nueva ley universitaria deben ser acorde al espíritu de la constitución Nacional, a la que no deben contradecir, pues son el medio que debe conducir a su plena vigencia y eficacia?					
<b>18</b>	¿Considera razonable que se fundamente porque los docentes deben cesar a los 70 años?					



## Anexo 5: Confiabilidad de instrumentos

Confiabilidad es sinónimo de seguridad, fiable o consistencia. La Confiabilidad de un Instrumento establece la consistencia del instrumento que se ha elaborado mediante un puntaje, como resultado de la medición exacta de la variable (s), pero que contiene el puntaje verdadero más el margen de error. La Medición del Valor es única, y cuando se realicen sucesivas mediciones, se obtendrán puntajes aproximados a este valor, por cuanto aun no se posee un instrumento tan perfecto que sea capaz de medir la magnitud real.

Los factores que contribuyen a mejorar la confiabilidad de una prueba son el adecuado número de ítems, la homogeneidad de los elementos de la prueba y la representatividad (muestra representativa) de lo que se quiere medir.

Según Sánchez (2011), en la investigación se calcula la confiabilidad, según método desarrollado por Cronbach (1951), denominado “Coeficiente Alfa.... + error estándar” del instrumento a evaluar a ser utilizada en pruebas que contienen reactivos que pueden calificarse en forma individual a lo largo de un rango de valores (de 1 a 100). Como no se conoce la “Puntuación Verdadera”, para ninguna persona que responda la prueba, se permite estimar el rango en que es probable que exista la puntuación verdadera.

El Cuadro permite interpretar, según el Alfa de Cronbach, los Valores hallados.

Cuadro 2: Rangos de Confiabilidad para Enfoques Cuantitativos

Intervalos	Interpretación	Semáforo
De 01 a 20	Poca Confiabilidad	
De 21 a 40	Baja Confiabilidad	
De 41 a 60	Confiable	
De 61 a 80	Muy Confiable	
De 81 a 100	Excelente Confiabilidad	

Fuente: La Cuarta Vía. Sánchez (2011).

En la presente investigación fue probada su confiabilidad a través del alfa de Cronbach, por tratarse de un instrumento politómico se halló una excelente confiabilidad de 0.890 en según Sánchez (2011).

Tabla 7.

*Confiabilidad del instrumento - Estadísticas de fiabilidad*

<b>Alfa de Cronbach</b>		
<b>Alfa de Cronbach</b>	<b>basada en elementos estandarizados</b>	<b>N de elementos</b>
,890	,886	18